




## CÉDULA

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 8 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 666, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; SE HACE DE CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE, EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE A LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA CINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, FUE PRESENTADO EL ESCRITO QUE DICE CONTENER EL JUICIO ELECTORAL PROMOVIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL C. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ABNAAL, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE DE DICHO PARTIDO POLÍTICO, CONTRA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A FAVOR DEL C. JÉSUS ANTONIO SABIDO GÓNGORA POR EL PLENO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EN EL TERCER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA REFERIDA LEGISLATURA, MISMA QUE TUVO VERIFICATIVO EL 26 DE MARZO DE 2024, INTEGRADO DENTRO DEL EXPEDIENTE **A.V./106/LXIV/03/24** DE ESTA LEGISLATURA. -----

SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, QUEDAN A DISPOSICIÓN DE LAS Y LOS INTERESADOS EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, COPIA DEL ESCRITO INTERPUESTO, PARA QUE, EN CASO DE CONSIDERARLO, DENTRO DEL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE FIJACIÓN DE LA PRESENTE CÉDULA, COMPAREZCAN A DEDUCIR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. -----



**MTRO. ALEJANDRO MOO CERVERA**  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**



San Francisco de Campeche, Campeche; a 5 de abril de 2024

**LXIV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
Presente.-**

Por medio del presente, el **C. MARCO ANTONIO SANCHEZ ABNAAL**, en mi calidad Presidente y Representante Propietario del Partido Político Local Espacio Democrático de Campeche ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 8°, 6°, 14, 16, 17, 20 y 41 bases I, II, V y VI, y 116 fracción IV, incisos b) y c), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 24 bases I, VII, párrafos undécimo y duodécimo, y IX, y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 61, 242, 290-1, 290-2, 290-4, 621, 622, 631, 632, 636, 639 párrafo segundo, 641, 642 y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con la jurisprudencia 14/2024, de voz MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO y estando dentro del término previsto por el artículo 641 de la citada Ley de Instituciones del orden local, vengo a presentar en tiempo y forma JUICIO ELECTORAL (ASUNTO GENERAL) en contra de la ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DE JESÚS ANTONIO SABIDO GÓNGORA por el Pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche en la octava sesión ordinaria del segundo periodo de sesiones en el tercer año del ejercicio constitucional de la referida legislatura, misma que tuvo verificativo el 26 de marzo de 2024 y del cual fui notificado por el Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el 1 de abril de 2024 mediante oficio PCG/0550/2024 de fecha 1 de abril de 2024.

Por lo antes expuesto, atentamente ocurro y pido:

**ÚNICO:** Tenerme por presentado el medio de impugnación referido y se sirva acordar conforme a derecho corresponda y remitir al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su tramite correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO**

0036394

PODER LEGISLATIVO

RECIBIDO  
OFICIALIA DE PARTES  
05 ABR 2024

**C. MARCO ANTONIO SANCHEZ ABNAAL**  
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE PROPIETARIO  
DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE  
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Recabi oficio, inicio de Juicio Político, anexa: INE del que suscribe, gaceta  
Parlamentaria del veintiseis de marzo dos mil veinticuatro, Acreditación del suscri  
ante el IEE - copia -  
Recabi Justicia.  
5/104/24.

**ASUNTO: JUICIO ELECTORAL**

**ACTOR: MARCO ANTONIO SANCHEZ ABNAAL,  
PRESIDENTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL  
ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: LXIV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ACTO RECLAMADO: ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN  
DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE, JESÚS ANTONIO  
SABIDO GÓNGORA, POR EL PLENO DE LA LXIV  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE EN LA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO DE  
SESIONES EN EL TERCER AÑO DEL EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA, DE  
FECHA 26 DE MARZO DE 2024**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 5 de abril de 2024

**CC. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E S.-**

**C. MARCO ANTONIO SANCHEZ ABNAAL**, mexicano por nacimiento, mayor de edad legal, en mi carácter de **PRESIDENTE Y REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, con personalidad debidamente reconocida y acreditada ante esta autoridad electoral, adjuntando copia del oficio COEPAP/213/2023 expedido por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, identificándome con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional con fotografía, y recibir toda clase de documentos y notificaciones el ubicado en el predio ubicado en Manzana 6 Lote 7 del Fraccionamiento Villas de Ah Kim Pech, C.P. 24028 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; ante este H. Tribunal comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 1°, 8°, 6°, 14, 16, 17,

20 y 41 bases I, II, V y VI, y 116 fracción IV, incisos b) y c), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 24 bases I, VII, párrafos undécimo y duodécimo, y IX, y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 61, 242, 290-1, 290-2, 290-4, 621, 622, 631, 632, 636, 639 párrafo segundo, 641, 642 y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con la jurisprudencia 14/2024, de voz **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO;** y, estando dentro del término previsto por el artículo 641 de la citada Ley de Instituciones del orden local, vengo a presentar en tiempo y forma **JUICIO ELECTORAL (ASUNTO GENERAL)** en contra de la **ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DE JESÚS ANTONIO SABIDO GÓNGORA** por el Pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche en la octava sesión ordinaria del segundo periodo de sesiones en el tercer año del ejercicio constitucional de la referida legislatura, misma que tuvo verificativo el 26 de marzo de 2024 y del cual fui notificado por el Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Insituto Electoral del Estado de Campeche el 1 de abril de 2024 mediante oficio PCG/0550/2024 de fecha 1 de abril de 2024 pues dicha designación **vulnera los principios constitucionales de legalidad, certeza y exhaustividad al no cumplirse con los requisitos establecidos en la legislación y convocatoria que se emitida para realizar dicha elección.**

Resulta relevante señalar que el presente medio impugnativo, se presenta dentro del periodo de 4 días hábiles a partir de la notificación que me hicieron del acto que se impugna y toda vez que no guarda relación con los procesos electorales federal y local, se contabilizan de acuerdo a lo anteriormente referido; sirve de base la siguiente Jurisprudencia:

**PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES.**

La interpretación sistemática del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite afirmar que cuando el acto que se impugna sea emitido durante el desarrollo de un proceso electoral y no se encuentra vinculado a éste, el cómputo del plazo respectivo debe hacerse tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley. Esto es así, en atención a que la expresión "durante el desarrollo de un proceso electoral federal", no debe entenderse únicamente en un sentido temporal, sino también material, es decir, que los actos se encuentren relacionados con alguna de las etapas del proceso electoral. Lo anterior obedece a que, en el caso en comento, al no estar vinculado a proceso comicial, no existe riesgo alguno de alterar alguna de sus etapas, por lo

que no se afecta la definitividad de éstas; de tal forma que no se justifica considerar todos los días y horas como hábiles. Tal conclusión es acorde con el derecho fundamental a la impartición de justicia electoral completa y efectiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, párrafo segundo, y 116, párrafo segundo, fracción IV, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarta Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-7/2008.—Actor: Rogelio Camarillo Martínez.—Autoridades responsables: Congreso del Estado de San Luis Potosí y Presidente de su Directiva.—12 de noviembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.—Secretario: Celedonio Flores Ceaca.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-22/2008.—Actora: María Eugenia Gómez Elorduy.—Responsable: Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México.—12 de noviembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Beatriz Eugenia Galindo Centeno.—Secretarios: José de Jesús Castro Díaz y Alfonso González Godoy.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-32/2008 y acumulado.—Actor: Francisco Martín Escobar Osornio.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Georgina Reyes Escalera.—Secretarías: Sofía del Carmen Dávila Torres e Irene Maldonado Cavazos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-35/2008SM-JDC-35/2008.—Actor: José Francisco Chavira Martínez.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Beatriz Eugenia Galindo Centeno.—Secretarios: Martha del Rosario Lerma Meza, Alfonso González Godoy y Alfonso Dionisio Velázquez Silva.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SM-JDC-39/2008SM-JDC-39/2008.—Actor: Enrique Villela Monsiváis.—Responsable: Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas.—3 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Beatriz Eugenia Galindo Centeno.—Secretarios: José de Jesús Castro Díaz y Alfonso González Godoy.

Por lo anterior, ajustándome a las reglas comunes y requisitos aplicables a los medios de impugnación, a continuación, comparezco y expongo lo siguiente:

### PROCEDENCIA DE LA VÍA

1. PRESENTAR POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE DEL ACTO O RESOLUCIÓN. H. Congreso del Estado de Campeche.
2. NOMBRE DEL ACTOR. C. MARCO ANTONIO SANCHEZ ABNAAL, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

3. **DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR.** Este requisito ha quedado especificado en líneas anteriores.
4. **ACOMPañAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DE LA PROMOVENTE.** copia del oficio COEPAP/213/2023 expedido por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Insituto Electoral del Estado de Campeche.
5. **EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO.** El acto impugnado es la ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE por el Pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche en la octava sesión ordinaria del segundo periodo de sesiones en el tercer año del ejercicio constitucional de la referida legislatura el **26 de marzo de 2024** del cual me enteré y fui notificado por el Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Insituto Electoral del Estado de Campeche el 1 de abril de 2024 mediante oficio PCG/0550/2024 de fecha 1 de abril de 2024.
6. **MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.** Requisito que se satisface de los hechos y agravios que se narran en el cuerpo del presente juicio en su correspondiente apartado.
7. **OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS,** este requisito se surte en el apartado correspondiente.
8. **HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DE LOS PROMOVENTES.** Este requisito se surte a simple vista al final del escrito de cuenta.

#### HECHOS

Es importante precisar que mediante oficio PCG/0550/2024 de fecha 1 de abril de 2024 el Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Insituto Electoral del Estado de Campeche con fecha 1 de abril de 2024, notificó al suscrito que el C. Jesus Antonio Sabido Góngora resultó electo como Titular del Órgano Interno de control del IEEC a partir del 1

de abril de 2024, razón por la cual se indago e investigó del contexto en el que se sucitó dicho nombramiento, de lo cual se desprenden los siguiente hechos:

1. **Convocatoria:** Con fecha **13 de marzo de 2024**, la Comisión de Puntos Constitucionales y Control de la Convencionalidad, emitió Convocatoria a *"las Instituciones Públicas de Educación Superior que propongan ante este H. Congreso Estatal a las personas que consideren aptas para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche (en adelante IEEC), quienes deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 287 y 290-4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche"*. Misma que es verificable en la siguiente liga electrónica:

<https://www.congresocam.gob.mx/docs/convocatoria/convocatoria-titular-organo-interno-de-control-instituto-electoral-del-estado.pdf>

2. **Cierre de Convocatoria:** Con fecha **19 de marzo de 2024**, se hizo constar el cierre de la convocatoria referida en el numeral previo, en donde se informa, por parte del Secretario General del H. Congreso del Estado, la recepción de seis propuestas, mismas que son de los CC. Carlos Rafael Berzunza Cruz, José Alonso Sagundo Rodríguez, María Andrea Sandoval Villa, Javier del Jesús Celis Cañ, Gabriela Ortiz Abreu y **Jesús Antonio Sabido Góngora**. Dicho cierre es verificable en la siguiente lista electrónica:

[https://www.congresocam.gob.mx/docs/convocatoria/cierre\\_convocatoria\\_OIC\\_IEEC.pdf](https://www.congresocam.gob.mx/docs/convocatoria/cierre_convocatoria_OIC_IEEC.pdf)

3. **Entrevistas a los aspirantes:** El **22 de marzo de 2024**, se realizó el proceso de entrevista por parte de la referida Comisión de Puntos Constitucionales y Control de la Convencionalidad, a los mencionados aspirantes, conforme a lo plasmado en el Calendario publicado en el sitio web del Congreso del Estado de Campeche, a saber:

[https://www.congresocam.gob.mx/docs/convocatoria/calendario\\_entrevistas\\_OIC\\_IEEC.pdf](https://www.congresocam.gob.mx/docs/convocatoria/calendario_entrevistas_OIC_IEEC.pdf)

4. **Gaceta Parlamentaria Número 184:** Que el día **25 de marzo de 2024** se publicó la Gaceta Parlamentaria de misma fecha, en donde, como parte de los puntos del Orden del Día para Octava Sesión del Segundo Periodo de Sesiones del Tercer Año del ejercicio

constitucional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, misma que es verificable en la siguiente liga electrónica:

[https://www.congresocam.gob.mx/wp-content/uploads/adjuntos\\_sitio/SG/LXIV/GACETAS/TERCER\\_AÑO\\_EJERCICIO/003\\_SEGUNDO\\_PERIODO\\_ORDINARIO/184\\_GACETA\\_26MARZO2024.pdf](https://www.congresocam.gob.mx/wp-content/uploads/adjuntos_sitio/SG/LXIV/GACETAS/TERCER_AÑO_EJERCICIO/003_SEGUNDO_PERIODO_ORDINARIO/184_GACETA_26MARZO2024.pdf)

Es menester señalar que en la página 16 del documento en comento, se encuentra el "Análisis y verificación de requisitos legales", esto como punto tercero del dictamen de la citada Comisión de Puntos Constitucionales y Control de la Convencionalidad, en el cual constan lo que, a juicio de la mayoría de los integrantes de dicha Comisión, el cumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes, para la consecuente designación por parte del pleno en la sesión a realizarse el 26 de marzo de 2024.

En el mismo documento, en su página 18 se observa lo siguiente:

"[...]

Y por último, el Ciudadano Jesús Antonio Sabido Góngora, entregó copia de su credencial para votar; de su Título de Licenciado en Educación Media en el Área de Matemáticas, expedido a su favor el 15 de abril de 1999, por la Escuela Normal Superior Federal, C.I., y cédula profesional, así como el original de declaración bajo protesta de decir verdad en la que señaló no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad mayor a un año de prisión, ni tampoco de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el servicio público, ni estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local, lo que se confirma con la constancia de no inhabilitación de fecha 1° de marzo de 2024, expedida a su favor por el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría de la administración pública estatal. Documentación con la cual se concluye que cuenta con título de Licenciado en Educación Media en el Área de Matemáticas con una antigüedad mayor a la requerida y que no fue sentenciado por el tipo de delitos precisados por la Ley Suprema Estatal, ni se encuentra inhabilitado para acceder al cargo.

[...]"



[Énfasis Añadido]

5. **Sesión de Designación:** Con fecha 26 de marzo de 2024, tuvo verificativo la octava sesión del Pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, dentro del segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año del ejercicio constitucional de dicha soberanía; en ella resultó ilegalmente electo, como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Ciudadano Jesús Antonio Sabido Góngora, quien no cumple con los requisitos enmarcados dentro de la legislación electoral vigente, como tampoco en los establecidos en la referida convocatoria para el cargo de mérito,

Esto es verificable en las publicaciones de la página del H. Congreso del Estado de Campeche en la red social "Facebook", almacenadas en las siguientes ligas electrónicas:

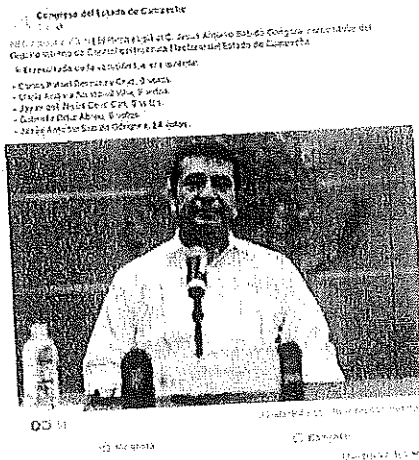
<https://www.facebook.com/share/v/mxc1ew5UW4kwhxkC/?mibextid=WC7FNe>  
(video de la sesión completa)

<https://www.facebook.com/share/p/NywgNNX8YfyxBAbD/?mibextid=WC7FNe>

Congreso del Estado de Campeche  
En estos momentos, el Pleno realiza la votación por cédula para elegir al titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



<https://www.facebook.com/share/p/S1FpXWCIP4MG8gWh/?mibextid=WC7FNe>



<https://www.facebook.com/share/p/oaPD8cY9EsTrDnCN/?mibextid=WC7FNe>



6. **Notificación del acto que se impugna.** Mediante oficio PCG/0550/2024 de fecha 1 de abril de 2024, el Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado con fecha 1 de abril de 2024 notificó al Partido Político Local Espacio Democrático de Campeche, partido que represento, del acto que por la presente vía se reclama en la fecha de mérito, por ello acudimos en la presente vía para impugnar dicha elección y designación ante esta Honorabilidad.

### CUESTIÓN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

El acto consistente en la elección y designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche es un acto de naturaleza electoral y no estrictamente parlamentario.

Se dice lo anterior porque:

1. La Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 24 Base VII, párrafos undécimo y duodécimo señalan:

*"ARTÍCULO 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución.*

*La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I a la VI [...]*

*VII. [...]*

*Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.*

*El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por el H. Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la Ley. Durará seis años en el cargo y podrá*

ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del órgano de dirección superior y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

[...]"

2. Dicho texto es retomado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, específicamente en el párrafo tercero del artículo 290-2, a saber:

*ARTÍCULO 290-2.- El Órgano Interno de Control del Instituto Electoral será el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas cometidas por todos los servidores públicos del Instituto Electoral, e imponer, en su caso, las sanciones aplicables de acuerdo a la normatividad correspondiente.*

*El Titular del Órgano Interno de Control tendrá un nivel jerárquico equivalente a Director Ejecutivo.*

*El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, de conformidad con los procedimientos internos del Congreso.*

[Énfasis Añadido]

3. Que los requisitos que deben de cumplir los aspirantes a la designación como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche están contemplados señalados en el artículo 290-4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a saber:

*ARTÍCULO 290-4.- El Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos que esta Ley de Instituciones establece para los directores ejecutivos del Instituto Electoral, y los siguientes:*

- a) No ser consejero electoral de cualquiera de los consejos del Instituto Electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;*
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama*

en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

c) Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;

d) Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración, licenciado en derecho o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

e) No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto Electoral o a algún partido político.

**[Énfasis Añadido]**

4. El artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece las competencias para aplicar las normas de dicha legislación:

ARTÍCULO 3º.- La aplicación de las normas de esta Ley corresponde al Instituto Electoral, a las autoridades electorales jurisdiccionales y al Congreso del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5. En consecuencia, la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un acto de naturaleza electoral que está contemplado por la propia legislación electoral local, atendiendo a una disposición de naturaleza eminentemente constitucional como lo son los párrafos undécimo y duodécimo de la Base VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

6. En ese sentido, siendo un acto de naturaleza electoral, a pesar de estar delegado a la soberanía parlamentaria, conforme al artículo 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche tiene competencia para conocer de la impugnaciones sobre actos en materia electoral.

7. Aunado a lo anterior, la jurisprudencia 14/2014 establece:

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL, LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDÓNEO.** De la interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 1, 14, 17, 41, base VI, 99, 116, fracción IV, inciso I), y 122, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 1, y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; así como 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se desprende la obligación de salvaguardar y maximizar el derecho fundamental de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva. Si en los Estados Unidos Mexicanos todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, resulta inconcuso que todos los órganos jurisdiccionales, en la esfera de sus atribuciones, deben proveer lo necesario a fin de hacer realidad, en dichos términos y conforme a tales principios, el derecho de acceso a la impartición de justicia y a un recurso efectivo. En ese sentido, si en la Constitución o en las leyes se establecen derechos pero no se regula expresamente un procedimiento específico para su protección, tal circunstancia no puede implicar la ineficacia de lo previsto en los referidos preceptos constitucionales e instrumentos internacionales en la materia suscritos por el Estado mexicano, toda vez que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con dichos ordenamientos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, lo que conlleva el deber de adecuar las normas y prácticas internas a efecto de garantizar tales derechos. Por tanto, en aquellos casos donde en la normativa electoral local no se prevea una vía idónea para controvertir ciertos actos o resoluciones, la autoridad electoral estatal o del Distrito Federal competente deberá implementar un medio sencillo y acorde al caso, en el que se observen las formalidades esenciales del debido proceso, a fin de abocarse en plenitud de jurisdicción al conocimiento y resolución del asunto; en su defecto, si el caso fuera planteado ante alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ésta deberá ordenar su reencauzamiento a la instancia jurisdiccional local que corresponda, a efecto de que proceda en los términos indicados. Lo anterior, porque el procedimiento tiene básicamente carácter instrumental y dicha insuficiencia adjetiva no podría constituir un obstáculo de tal entidad que privara a los gobernados de la posibilidad de defender sus derechos a través de la garantía de acceso a la justicia efectiva, aunado a que dicha postura es

acorde con una interpretación que favorece la protección más amplia a las personas y privilegia la garantía del citado derecho fundamental conforme a los principios pro persona y pro actione. Tal medida coadyuva, además, al debido funcionamiento del sistema integral de justicia electoral, que tiene como uno de sus principales objetivos el que todos los actos y resoluciones en la materia se ajusten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad. **Quinta Época.**

8. Por lo tanto, al estar claros que la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, junto con los requisitos que debe cumplir para ser sujeto de tal designación, son actos dentro de la esfera de competencia electoral, y que al no haber un medio de impugnación específico en la legislación electoral local que establezca la vía idónea para dirimir la presente controversia, solicito a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche que conozca a través del Juicio Electoral o Asunto General, el acto que hoy vengo a reclamar a nombre y representación del Partido Espacio , a fin de hacer valer nuestros motivos de disenso sobre el acto que venimos a impugnar.

En caso de que esta Honorabilidad, posterior al análisis preliminar del presente escrito considere que es otra la vía idónea, solicito que reencauce el mismo a la vía y/o autoridad correspondiente a fin de salvaguardar los derechos del instituto político al que represento, al tenor de los siguientes:

#### AGRAVIOS

##### AGRAVIO ÚNICO

FUENTE DEL AGRAVIO. Lo constituye la ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE por el Pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche en la octava sesión ordinaria del segundo periodo de sesiones en el tercer año del ejercicio constitucional de la referida legislatura, misma que tuvo verificativo el 26 de marzo de 2024, toda vez que se vulneraron los principios de legalidad, exhaustividad, certeza, congruencia interna y externa que deben regir en los actos emanados de las autoridades electorales.

ARTÍCULOS VIOLENTADOS: 14, 16, 17, 41 bases I, II, V y VI, y 116 fracción IV, incisos b) y c), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 24 bases I, VII, párrafos undécimo y duodécimo de la Constitución Política del Estado de Campeche; 290-

2 y 290-4 inciso d) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

**CONCEPTO DE AGRAVIO.** La elección y designación del C. Jesús Antonio Sabido Góngora como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche es ilegal e inconstitucional porque no cumple con el requisito establecido en el inciso d) del artículo 290-4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a saber:

*"ARTÍCULO 290-4.- El Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos que esta Ley de Instituciones establece para los directores ejecutivos del Instituto Electoral, y los siguientes:*

a) *No ser consejero electoral de cualquiera de los consejos del Instituto Electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;*

b) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*

c) *Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;*

d) *Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración, licenciado en derecho o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y*

e) *No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto Electoral o a algún partido político."*

[Énfasis Añadido]

Se dice esto porque en la propia Gaceta Legislativa se observa que, de manera ilegal, la Comisión de Puntos Constitucionales y Control de la Convencionalidad, dio por válida la



propuesta de quien a la postre fue electo y designado como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Jesús Antonio Sabido Góngora, a saber:

#### **"CUARTA. DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

Con base en los documentos aportados por quienes atendieron el llamado de la Convocatoria, descritos y valorados en el Considerando anterior, con fundamento en la normativa precisada en este Informe, así como en las Jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, identificables con claves de registro de número 232351 y 165745, al tenor de los siguientes rubros respectivos "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA"; y "MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS", se estima a juicio de esta Comisión que las y los aspirantes satisfacen los requisitos que exigen los artículos 287 y 290-4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo que los hace elegibles en igualdad de condiciones de conformidad con las propuestas planteadas."

Incluso en la misma Gaceta Legislativa, como ya se plasmó en el numeral 4 del apartado de Hechos del presente medio de impugnación, la Comisión al hacer el análisis respectivo señaló que el título profesional de Jesús Antonio Sabido Góngora es de Licenciado en Educación Media en el Área de Matemáticas, a saber:

"[...]

Y por último, el Ciudadano Jesús Antonio Sabido Góngora, entregó copia de su credencial para votar; de su Título de Licenciado en Educación Media en el Área de Matemáticas, expedido a su favor el 15 de abril de 1999, por la Escuela Normal Superior Federal, C.I., y cédula profesional, así como el original de declaración bajo protesta de decir verdad en la que señaló no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad mayor a un año de prisión, ni tampoco de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el servicio público, ni estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local, lo que se confirma con la constancia de no inhabilitación de fecha 1° de marzo de 2024, expedida a su favor por el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría de la administración pública estatal. Documentación con la cual se concluye que cuenta con título de Licenciado en Educación Media en el Área de Matemáticas con una antigüedad

mayor a la requerida y que no fue sentenciado por el tipo de delitos precisados por la Ley Suprema Estatal, ni se encuentra inhabilitado para acceder al cargo.

[...]"

**[Énfasis Añadido]**

Entonces, es claro que se incumple con lo establecido en el inciso d) del artículo 290-4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, porque no es un título profesional de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración, licenciado en derecho o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas; y es que, si bien es cierto que es un hecho público y notorio que la referida persona se desempeñaba como Director de Planeación en el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, lo cierto es que esta situación no compensa la exigencia legal enmarcada en el inciso d) del artículo 290-4 de la legislación electoral local, porque la experiencia profesional es requisito aparte (inciso c) y no es supletoria del título profesional específico que exige la normatividad electoral local.

Esto también es corroborable en búsqueda realizada en la página web del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, a través de la siguiente liga electrónica:

<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

Por lo tanto, es claro que el Congreso del Estado de Campeche no se ajustó al principio de legalidad al momento de elegir y designar a Jesús Antonio Sabido Góngora como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

De igual forma, el Congreso del Estado de Campeche no se ajustó al principio de congruencia interna y externa, porque en la propia Convocatoria del 13 de marzo de 2024 aludida en el numeral 1 del apartado de Hechos del presente medio de impugnación, en la fracción IV de la Base Segunda, estableció como requisito:

IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración, licenciado en derecho o cualquier otro título profesional

*relacionado con las actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas, expedido por autoridad o institución [...]*

Situación que a todas luces se incumplió, por lo expuesto previamente en el presente concepto de agravio, por lo que resulta incongruente señalar que se cumplieron con todos los requisitos cuando en la especie esto es totalmente falso.

Si bien es cierto que es un acto de elección, lo cierto es que también debe estar sujeto al principio de congruencia interna y externa, situación que se pasó por alto tanto por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control de la Convencionalidad, al momento de emitir su decisión sobre las propuestas que pasarían al Pleno, como del propio Pleno que realizó la elección y designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, esto porque no es congruente que en el mismo documento donde se establece la idoneidad de un título profesional que no está señalado ni en ley ni en la convocatoria y que tampoco tiene relación con las actividades a realizar.

Refuerza lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial 28/2009, misma que dice:

**CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.-**  
*El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho. Cuarta Época.*

Ahora bien, también causa agravio la vulneración del principio de certeza por parte del Congreso del Estado de Campeche, porque si bien es cierto que se aprobó por las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión del Congreso en pleno, lo cierto es que no se cumplió con el requisito señalado por la legislación en comento y, aunque de

facto, se pudiera hacer una adecuación a la misma por parte de la mayoría que eligió a Jesús Antonio Sabido Góngora, lo cierto es que ya está iniciado el proceso electoral ordinario local 2023-2024, por lo que la norma vigente es la que establece el requisito enmarcado en el inciso d) del artículo 290-4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que el propio Congreso no puede adecuar (ni de facto ni de iure) la norma electoral y, por ende, el requisito previamente precisado, entonces el Congreso con su acto está también vulnerando el principio de certeza mismo que se encuentra protegido por el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, el acto que hoy se impugna incumple con el principio de exhaustividad en las resoluciones, porque ni la Comisión de Puntos Constitucionales y Control de la Convencionalidad, como tampoco el Pleno del H. Congreso del Estado de Campeche, justificaron de manera exhaustiva cómo es que el Título de Licenciado en Educación Media en el el Área de Matemáticas se relaciona con actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas que hagan elegible a Jesús Antonio Sabido Góngora como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuando lo propio debió ser el desechar esa propuesta previo a su pase al pleno, aunado a que diputados de diversas fracciones parlamentarias, se pronunciaron ante el Pleno sobre su inelegibilidad por no cumplir con el inciso d) del artículo 290-4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Sirvan las siguientes jurisprudencias aplicables al caso concreto:

#### **Jurisprudencia 12/2001**

**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.** Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo. Tercera Época

Jurisprudencia 43/2002

**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.** Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tercera Época

Ahora bien, es menester señalar que todo esto causa agravio al Instituto político que represento, porque precisamente el Titular del Órgano Interno de Control, conforme al artículo 290-1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es quien tiene a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto Electoral y de particulares vinculados con faltas no graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Por lo tanto, no es óbice manifestar que el nombramiento de una persona que no cumple con el requisito enmarcado en la legislación causa agravio al instituto político al que represento, porque precisamente tiene funciones relacionadas con recursos públicos que

pueden impactar en el actual proceso electoral local ordinario 2023-2024, así como en los subsecuentes porque el periodo de permanencia en el cargo es de 6 años.

Entonces, es clara la afectación al interés jurídico del partido político al que represento.

Por lo tanto, se debe declarar la nulidad y la revocación del acto que hoy se reclama por la presente vía impugnativa.

### EFFECTOS

Por todo lo anterior, es necesario que, con la finalidad de preservar los derechos del instituto político al que represento, el presente asunto se debe resolver para efectos de:

- I. Declarar como la nulidad del proceso de elección y designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- II. Revocar la designación y elección de Jesús Antonio Sabido Góngora como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- III. Ordenar al H. Congreso del Estado de Campeche emitir a la brevedad una nueva Convocatoria o, en su defecto, ordenar que los perfiles que cumplan con todos los requisitos señalados en la legislación y en la convocatoria sean sometidos nuevamente a votación del Pleno del H. Congreso del Estado de Campeche, esto a la brevedad por el proceso electoral que se encuentra en desarrollo, a través de la realización de un periodo extraordinario de sesiones; y,
- IV. Las correspondientes consecuencias de derecho que haya lugar conforme a los efectos antes enunciados.

De conformidad con el artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche nos permitimos, ofrecer las siguientes:

### PRUEBAS

#### 1. LA DOCUMENTALES PÚBLICAS.

- ✓ Gaceta parlamentaria No. 184 de fecha 8 de marzo del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

- ✓ Copia de mi credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- ✓ Copia del Oficio COEPAP/213/2023 expedido por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- ✓ Copia del oficio PCG/0550/2024 de fecha 1 de abril de 2024 signado por el Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

2. **LA TÉCNICA**, consistentes en todas y cada una de las ligas electrónicas plasmadas en los apartados que anteceden.

3. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**. Que esta Autoridad se sirva desprender a favor de mi representado en el ejercicio de sus facultades potestativas para todos los efectos legales a los que haya lugar relacionándolas en términos y lugares a las probanzas que anteceden.

4. **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**. Que se deriven a favor de mí representado al igual que la prueba que antecede relacionándola con todos y cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo del presente escrito.

Pruebas que relaciono con todos y cada uno de los Hechos y Agravio que se manifestaron en el presente curso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Ustedes CC. Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, atentamente les solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por reconocida la personería con la cual comparezco, así como por autorizados el domicilio procesal para oír y recibir toda clase de notificaciones junto con los profesionistas referidos en el proemio del presente escrito para imponerse de ellas.

**SEGUNDO.-** Se admita el presente medio impugnación por la presente vía, de conformidad con la consideración vertida en el presente documento o, en su caso, se reencauce a la vía impugnativa y/o autoridad correspondiente a fin de salvaguardar los derechos del instituto político al que represento.

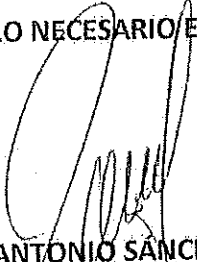
**TERCERO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma, interponiendo el presente Juicio Electoral (Asunto General) en contra de la ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,  
Jesús Antonio Sabido Góngora, por el Pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche en la octava sesión ordinaria del segundo periodo de sesiones en el tercer año del ejercicio constitucional de la referida legislatura, misma que tuvo verificativo el 26 de marzo de 2024.

**CUARTO.-** Dadas las consideraciones vertidas en el presente libelo, se revoque la resolución impugnada conforme a los términos solicitados en el presente escrito, así como para los efectos vertidos en el apartado respectivo del presente documento, con todas las consecuencias de derecho que en si misma genere la modificación petitionada.

ATENTAMENTE


PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO



C. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ABNAAL  
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE PROPIETARIO  
DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE  
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL ELECTORAL



NOMBRE  
SANCHEZ  
ABNAAL  
MARCO ANTONIO

SEXO H

DOMICILIO  
AV PEDRO SANZ DE ARANDA N2 6 LT 7  
FRANC VILLAS AH KIM PECH 24028  
CAMPECHE, CAMP.




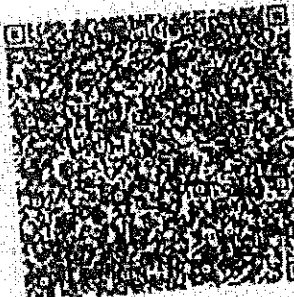
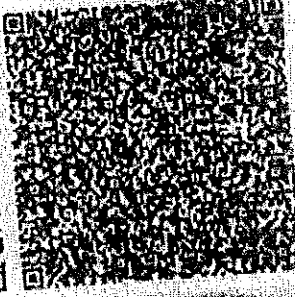

CLAVE DE ELECTOR SNABLR0812041300

CURP SAAM630812HCCNBR12

FECHA DE NACIMIENTO 12/08/1963

EDICIÓN 0011

VIGENCIA 2022-2032

IDMEX2399014509<<001102140537  
6308122H3212312MEX<04<<3333331  
SANCHEZ<ABNAAL<<MARCO<ANTONIO<



# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO

## COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

SECCIÓN: COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL,  
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.  
OFICIO No. COEPAP/213/2023.  
ASUNTO: SE NOTIFICA DETERMINACIÓN.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de octubre de 2023.

**C. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ABNAAL**  
**PRESIDENTE DEL PARTIDO ESPACIO**  
**DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE**  
**P R E S E N T E.**

### Fundamento legal

Artículos 23, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, 80, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y del 24 al 33 del Reglamento sobre Modificaciones a Documentos Básicos; Registro de Integrantes de Órganos Directivos; Cambio de Domicilio de Agrupaciones Políticas Estatales y Partidos Políticos Locales; Registro de Reglamentos Internos y Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Locales ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

### Asunto

Relativo a la determinación de la procedencia del registro de los Órganos Directivos del partido político local denominado "Espacio Democrático de Campeche", la cual fue aprobada en la Primera Asamblea de Liderazgos Extraordinaria, celebrada el seis de agosto de dos mil veintitrés y presentada ante la Oficina Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y turnada a esta Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante los oficios EDC/PPL/RL/004/2023 y EDC/PPL/RL/007/2023 recibidos el diez de agosto y primero de septiembre de dos mil veintitrés, respectivamente.

### Procedencia de registro

Al respecto, toda vez que fue observado lo estipulado en las normas estatutarias de Espacio Democrático de Campeche, le comunico:

Que resultó procedente el registro de los Órganos Directivos tal como se hace constar en la Primera Asamblea de Liderazgos Extraordinaria de Espacio Democrático de Campeche, celebrada el seis de agosto de dos mil veintitrés, en la que se llevó a cabo la elección de los integrantes del Comité Político Estatal, la elección y designación de los integrantes de los órganos de control, conformados por la Comisión de Ética y Garantías y la Defensoría de los Derechos de las Afiliadas; así como la designación del Administrador Interno de Tesorería y Finanzas.

En tal virtud, la integración de dichos órganos es la que se enlista a continuación:

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014  
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010  
www.ieec.org.mx

Página 1 de 2

**MESA DIRECTIVA**

**DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTUN**  
PRESIDENTA

**DIP. MARICELA FLORES MOO**  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

**DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ**  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

**DIP. ELDA ESTHER DEL CARMEN CASTILLO QUINTANA**  
PRIMERA SECRETARIA

**DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS**  
SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. TERESA FARIÁS GONZÁLEZ**  
TERCERA SECRETARIA

**DIP. ABIGAIL GUTIERREZ MORALES**  
CUARTA SECRETARIA

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**  
PRESIDENTE

**DIP. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN**  
VICEPRESIDENTE

**DIP. JORGE LUIS LÓPEZ GAMBOA**  
PRIMER SECRETARIO

**DIP. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS**  
SEGUNDO SECRETARIO

**DIP. CÉSAR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVID**  
TERCER SECRETARIO

**MTRO. ALEJANDRO MOO CERVERA**  
SECRETARIO GENERAL

**LICDA. MARITZA DEL CARMEN ARCOS CRUZ, M. en D.**  
DIRECTORA DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**LICDA. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA, E.D.P.**  
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

*Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura y el Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.*

**Acuerdo de la Mesa Directiva****CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en las fracciones XXV y XLII del artículo 54 y en los numerales 17 fracción XVI, y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por este conducto somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente propuesta de acuerdo para desarrollar las actividades del Poder Legislativo del Estado durante el segundo período de receso del tercer de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura, sin menoscabo del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales.

En consecuencia, se propone la aprobación de la presente promoción, en razón de las consideraciones expresadas en el párrafo que antecede, en términos del siguiente proyecto de

**ACUERDO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número \_\_\_\_\_

**ACUERDO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, DURANTE EL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA.**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política del Estado, se abre el segundo período de receso del tercer año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura a partir del 30 de marzo de 2024, y se tiene por instalada la Diputación Permanente a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que cumplirá sus funciones con las limitaciones que señala la Constitución Política del Estado, expidiéndose al efecto el acuerdo respectivo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Primera Secretaría, elabore el inventario de asuntos legislativos y sean turnados a la Diputación Permanente.

**TERCERO.-** Si fuere necesario y con motivo de algún asunto urgente o la carga de trabajo lo amerite, la Diputación Permanente sesionará previo citatorio que se emita al efecto.

**CUARTO.-** Para la debida observancia del presente acuerdo, se instruye a la Secretaría General del Congreso a tomar las previsiones administrativas que correspondan y a difundirlo a través de los medios de comunicación, escritos y electrónicos, incluyendo la página electrónica del Congreso del Estado y los estrados de avisos del mismo para conocimiento de la comunidad en general.

**QUINTO.-** Este acuerdo surtirá efectos a partir del 30 de marzo de 2024,<sup>o</sup> conforme al inicio del segundo período de receso del tercer año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura, y tendrá vigencia hasta en tanto no se emita disposición alguna en contra.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese en el Periódico oficial del Estado.

San Francisco de Campeche, Cam., a 25 de marzo de 2024.

**ATENTAMENTE**

**C. ELDA ESTHER DEL C.  
CASTILLO QUINTANA  
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. LAURA  
BAQUEIRO RAMOS  
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. TERESA  
FARIAS GONZÁLEZ  
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. ABIGAÍL  
GUTIÉRREZ MORALES  
DIPUTADA SECRETARIA**

- IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;
- V. La detección de los grupos poblacionales en riesgo de presentar trastornos mentales y por consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, preferentemente a niñas, niños y adolescentes y miembros de grupos vulnerables;
- VI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio; y,
- VII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** La Secretaría de Salud estatal adoptará las medidas pertinentes para la observancia de lo dispuesto en el presente decreto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente.

**Tercero.-** Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

**ASÍ LO RESUELVE LA COMISIÓN DE SALUD EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. ....**

Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora  
Presidenta

Dip. María del Pilar  
Martínez Acuña  
Secretaría.

Dip. Pedro  
Cámara Castillo  
Primer Vocal.

Dip. María Violeta Bolaños  
Rodríguez  
Segunda Vocal.

Dip. Noel  
Juárez Castellanos  
Tercer Vocal

Cómputo de votos de los HH. Ayuntamientos del Estado, referentes al dictamen de la Diputación Permanente, relativo a la iniciativa para reformar el artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración.

(Documentos que se les dará lectura en la sesión)

En México, la salud mental está considerada como un estado de bienestar en el cual se posibilita la competencia de los individuos para alcanzar sus objetivos particulares, siendo ésta interés de todos los actores y no sólo para quienes padecen algún tipo de trastorno mental. Según la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE), realizada durante 2021, reveló que la población con síntomas de depresión es de 15.4%, siendo las mujeres quienes manifestaron sentirse deprimidas en mayor medida. Asimismo se muestran los porcentajes de depresión de cada entidad federativa en poblaciones adultas, siendo el Estado de Campeche el décimo Estado con mayores números de reportes y con las mayores tasas de suicidios en personas de 15 a 29 años, por cada 100 mil jóvenes, en 2019 se registraron 101 casos, en 2020 se suscitaron 77 casos, en 2021 se reportaron 110 y en 2022 el 18.8 % de incidencia nacional. Por lo que, si estos casos no son atendidos a tiempo, pueden desencadenar una serie de problemas tanto para quien la padece como para sus familiares trayendo consigo desde autolesiones hasta desenlaces fatales como el suicidio. Ante esta problemática entidades federativas como Baja California, Chiapas, Guanajuato y Veracruz, han incluido en sus respectivas legislaciones lo concerniente a la prevención, atención y seguimiento de la salud mental.

Derivado de lo anterior, resulta de suma importancia garantizar el derecho a la salud mental, así como implementar políticas públicas para su prevención, atención y seguimiento.

#### Quinta. Análisis de la redacción normativa.

Que una vez analizada la propuesta de referencia, esta comisión ordinaria estima conveniente pronunciarse a favor de reformar la Ley de Salud para el Estado de Campeche, como a continuación se señala:

Se reforma el artículo 69 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, para garantizar el acceso a una salud mental armónica e implementar políticas públicas de prevención, atención y seguimiento desde los primeros síntomas. Asimismo, se realizaron ajustes de técnica legislativa, redacción y estilo jurídico al proyecto de decreto originalmente planteado, con la finalidad de que la Ley de Salud para el Estado quede debidamente armonizada con las disposiciones establecidas mediante

Decreto de reformas a la Ley General de Salud en materia de Salud Mental, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de mayo de 2022.

#### Sexta. Impacto Presupuestal.

Este Órgano Legislativo advierte que por cuanto a las disposiciones del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como por lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los objetivos y alcances de la reforma que se propone, no generarán impacto presupuestal alguno, puesto que se tratan de disposiciones que no producen obligaciones económicas adicionales para el Estado.

Bajo este orden de consideraciones se propone el siguiente proyecto de

#### Decreto

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

**Único.- Se reforma el artículo 69 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 69.-** Para la promoción de la salud mental, la Secretaría Estatal y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

- I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, de preferencia a grupos en situación de vulnerabilidad;
- II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones;
- III. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicoactivas y de adicciones;

conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 33, 34 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Las comisiones ordinarias elaborarán dictámenes, informes y opiniones respecto de los asuntos que se les turnan, y ejercen las facultades de información, control y evaluación que les correspondan.

Las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los órganos constitucionales autónomos, a las dependencias y entidades de las Administraciones Municipales, o a cualquier otro ente público estatal según el instrumento de su creación.

#### **Segunda. Facultad de la promovente.**

Sobre este aspecto, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, permite que varios sujetos plenamente determinados cuenten con derecho para iniciar leyes o decretos, destacando, naturalmente, las y los diputados del Honorable Congreso del Estado de Campeche.

De forma tal que, si la iniciativa a resolver fue presentada por la diputada María Violeta Bolaños Rodríguez integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA, es indudable que la propuesta que dio origen a este dictamen es legítima por haber estado instada por sujeto con reconocimiento constitucional para iniciar leyes.

#### **Tercera. Voluntad de la legisladora promovente.**

Para determinar estos aspectos es necesario distinguir con suma puntualidad los aspectos que la promovente propone, así como las razones en que sostiene su procedencia a partir del estudio de la iniciativa, en términos de lo siguiente:

Garantizar el acceso a la salud mental, así como implementar políticas públicas para la prevención, atención y seguimiento de los problemas de salud mental.

**Cuarta. Tema sobre el cual se pretende legislar, declaración de competencia del Congreso Local y decisión de la Comisión Ordinaria.**

Examinado lo anterior, es posible deducir que el tema que se somete a consideración pretende reformar las fracciones I, II y IV y adicionar las fracciones V, VI y VII al artículo 69 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, en los siguientes aspectos:

#### **DERECHO A LA SALUD MENTAL.**

La salud mental es un derecho humano que forma parte del derecho de todas las personas a una salud integral y garantiza a la población una atención adecuada en este campo. La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que: *"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios."* En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12 numeral 1 establece que: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental."*

El Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la resolución "Salud Mental y Derechos Humanos" donde reafirma el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, poniendo de relieve que la salud mental es una parte esencial de los derechos humanos, debiendo los Estados garantizar ese derecho a la población a través de programas de promoción y prevención de la salud mental.

Por su parte la Organización Mundial de la Salud define a la salud mental como: "un estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente y es capaz de hacer una contribución a su comunidad". Asimismo, durante 2022 en su informe sobre Salud Mental, muestra que de los mil millones de personas que viven con trastorno de salud mental, el 15% están en edad de trabajar, indicando que, una mala atención en la salud mental frena el desarrollo de los países. En contraparte recomienda reorganizar y sentar las bases para una mejor orientación y coacción en materia de salud mental.

**Dictamen de la Comisión de Salud, relativo a una iniciativa para reformar las fracciones I, II y IV y adicionar las fracciones V, VI y VII al artículo 69 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, promovida por la diputada María Violeta Bolaños Rodríguez del grupo parlamentario del Partido MORENA**

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud mediante oficio le fue turnada la documentación que integra el expediente legislativo INI/286/LXIV/03/23, relativo a una iniciativa para reformar las fracciones I, II y IV y adicionar las fracciones V, VI y VII al artículo 69 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, promovida por la diputada **María Violeta Bolaños Rodríguez del grupo parlamentario del Partido MORENA**.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, esta Comisión de Salud emite el presente dictamen para que sea puesto a consideración del Pleno, de conformidad con la siguiente

#### Metodología

Atendiendo al imperativo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en lo que respecta a la obligación de redactar dictámenes claros y sencillos, sin dejar de observar los motivos, fundamentos jurídicos, así como la forma en que deben estar estructurados los dictámenes, es que por cuestión de orden del documento se propone una metodología dividida en las fases siguientes:

Un apartado de **Antecedentes**, en el que se hará referencia de forma expositiva al trámite del proceso legislativo en Comisiones.

Un apartado de **Sentido del Dictamen**, en el que se apreciará la decisión última de este Órgano Parlamentario, ya sea por unanimidad o por mayoría determinando si es procedente o no la o las iniciativas examinadas y de ser el caso, la propuesta que corresponda.

Un apartado de **Consideraciones**, en el que se podrán advertir los motivos y fundamentos jurídicos que sostienen el sentido de este Dictamen, que a su vez, generan convicción en los integrantes de este Órgano Colegiado sobre la procedencia de la iniciativa, ya sea en sus términos o con modificaciones.

Un apartado de **Decreto**, en el que atendiendo a lo previsto por el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se hará la propuesta de redacción de Decreto que reforme, derogue o adicione disposiciones de la ley secundaria de que se trate.

#### Antecedentes

1. El diez de marzo del año en curso, la diputada María Violeta Bolaños Rodríguez, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA, presentó ante el Congreso local, la iniciativa para reformar las fracciones I, II y IV y adicionar las fracciones V, VI y VII al artículo 69 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche. Turnándose el dieciséis del mismo mes y año a la Comisión de Salud, para su estudio y dictamen.
2. El ocho de junio del año en curso la presidencia de la Comisión de Salud, convocó a sus integrantes para reunión de trabajo a celebrarse en este día con el objeto de resolver la iniciativa de cuenta.
3. En ese estado procesal, este Órgano Parlamentario determina lo siguiente

#### Sentido del Dictamen

**Primero.** Es procedente la iniciativa presentada con los motivos y fundamentos expresados en este dictamen.

**Segundo.** En su oportunidad, comuníquese a la Presidencia de la Mesa Directiva en turno el presente resolutivo para la continuación de su trámite legislativo en términos de ley.

#### Consideraciones

**Primera. Competencia de la Comisión de Salud.**

Esta Comisión de Salud es competente para conocer, estudiar, resolver y emitir el presente dictamen de



**DICTAMINA**

**PRIMERO.** - La iniciativa promovida por la diputada María del Pilar Martínez Acuña, es procedente en los términos expresados en los considerandos de este dictamen.

**SEGUNDO.**- En consecuencia, esta comisión ordinaria propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

**DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

**ÚNICO.**- Se reforman las fracciones VII y VIII y se adicionan las fracciones IX, X, XI y XII del artículo 6 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Campeche, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 6.-** .....

I. a VI...

VII.- A ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o personas que se harán responsables de ella;

VIII.- A la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona;

IX.- A la rehabilitación que le permita la reinserción en los ámbitos familiar, laboral, educativo y comunitario;

X.- A que se informe de manera pronta y expedita al padre, madre o tutor con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento médico que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o sujeto de toma de decisiones con apoyo.

Lo anterior aplica a toda la población del Estado, incluidos aquellos y aquellas que se encuentran en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como los grupos vulnerables.

XI.- A acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y no ser excluido por causa de trastorno mental; y

XII.- A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.**- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.**- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

**ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN DE SALUD EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**.....

Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora  
Presidenta

Dip. María del Pilar  
Martínez Acuña  
Secretaría

Dip. Pedro  
Cámara Castillo  
Primer Vocal

Dip. Elda Esther del Carmen  
Castillo Quintana  
Segunda Vocal

Dip. Noel Juárez  
Castellanos  
Tercer Vocal

En el mismo sentido, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador" enuncia al respecto en el artículo 10 que:

*"1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.*

*2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:*

*a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;*

*b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;*

*c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;*

*d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;*

*e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y*

*f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables."*

El derecho a la salud en nuestro país fue incorporado parcialmente en 1983 en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, definido como el Derecho a la Protección de la Salud; con el paso del tiempo y la progresividad del mismo, se ha logrado que su alcance se extienda hacia rubros específicos como el derecho a la salud sexual y reproductiva, la salud visual, la salud bucodental, la salud mental, entre otras ramas.

En 1984 se expidió la Ley General de Salud, que estableció las disposiciones sanitarias de orden público, interés social y obligatorias para la federación, las entidades federativas y los municipios, reglamentando el

derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. Constitucional.

Dicha legislación ha sufrido diversas reformas en materia de salud mental en los años 2011, 2013 y 2022, siendo esta última la que incorporó el capítulo sobre salud mental, con una mayor visión de derechos humanos y con un enfoque de atención comunitaria.

Sobre este tema en el artículo 1º bis de la Ley General en cita define: "Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" y consecuentemente en el artículo 2, fracción I señala que: "El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

*I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;"*

De igual manera dicha legislación refiere específicamente sobre la materia, en el Capítulo VII referente a la Salud Mental, numeral 72, lo siguiente:

*"La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.*

*Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

**DICTAMINA**

**PRIMERO.** - La iniciativa promovida por la diputada María del Pilar Martínez Acuña, es procedente en los términos expresados en los considerandos de este dictamen.

**SEGUNDO.**- En consecuencia, esta comisión ordinaria propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

**DECRETO**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número \_\_\_\_\_

**ÚNICO.**- Se reforman las fracciones VII y VIII y se adicionan las fracciones IX, X, XI y XII del artículo 6 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Campeche, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6.- .....

I. a VI..

VII.- A ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habitan sus familiares o personas que se harán responsables de ella;

VIII.- A la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona;

IX.- A la rehabilitación que le permita la reinserción en los ámbitos familiar, laboral, educativo y comunitario;

X.- A que se informe de manera pronta y expedita al padre, madre o tutor con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento médico que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o sujeto de toma de decisiones con apoyo.

Lo anterior aplica a toda la población del Estado, incluidos aquellos y aquellas que se encuentran en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como los grupos vulnerables.

XI.- A acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y no ser excluido por causa de trastorno mental; y

XII.- A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.**- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.**- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

**ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN DE SALUD EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**-----

Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora  
Presidenta

Dip. María del Pilar  
Martínez Acuña  
Secretaría

Dip. Pedro  
Cámara Castillo  
Primer Vocal

Dip. Elda Esther del Carmen  
Castillo Quintana  
Segunda Vocal

Dip. Noel Juárez  
Castellanos  
Tercer Vocal

*Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación."*

En consonancia con esta Ley General, el 16 de octubre de 2018, fue expedida la Ley de Salud Mental para el Estado de Campeche, con el propósito de orientar los esfuerzos para aumentar la calidad en la prestación de los servicios de salud mental, el incremento en la cobertura, la protección en los derechos humanos, el derecho a recibir tratamiento oportuno, la integración de las personas con trastornos mentales en la comunidad y la promoción de la salud mental en la sociedad.

En ese orden de ideas, es posible advertir que el contenido de las propuestas de reformas y adiciones que nos ocupan encuentran sustento en la progresividad del derecho a la salud y, en específico, a la salud mental fundamentada en parámetros internacionales.

De ahí que quienes dictaminan arriben a la conclusión de que la propuesta de reformas y adiciones que nos ocupa es constitucional y legalmente procedente, pues es acorde a los principios consagrados tanto en la Constitución Política Federal como en los instrumentos internacionales en la materia, además de encontrarse apegada a los criterios emanados de la Ley General de Salud y considerando que la facultad legislativa de los Congresos locales no se encuentra limitada a repetir los contenidos exactos de estas normas, ya que las mismas únicamente sientan las bases de la materia respectiva desde la cual las entidades federativas pueden generar sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por lo tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes y que se consideren pertinentes, siguiendo los estándares mínimos establecidos por las leyes generales, como es en el caso de la iniciativa que nos ocupa.

#### IV. IMPACTO PRESUPUESTAL.

Esta comisión de dictamen advierte que por cuanto a las disposiciones del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como por lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los objetivos y alcances de las modificaciones que se proponen, no generarán impacto presupuestal alguno, puesto que se trata de disposiciones que no producen obligaciones económicas adicionales para el Estado.

#### V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Que efectuado el análisis de la iniciativa indicada quienes dictaminan estiman procedente realizar ajustes de técnica legislativa y estilo jurídico al proyecto de decreto original, sin afectar el fondo de la propuesta original, específicamente en lo relativo al término incapaz, ya que las modificaciones realizadas en materia de personas con discapacidad en el ámbito del derecho civil, se encuentran orientadas a considerar a tales personas como sujetos con capacidad legal para decidir mediante la figura de la toma de decisiones con apoyo, lo que conduce a la desaparición del término incapaz, adicionalmente se desestima el planteamiento referente a la recepción de medicamentos supeditado a su disponibilidad al considerarse que no abona en garantizar el derecho humano a la salud, representando por el contrario una restricción al derecho del mismo; así como lo relativo a la ayuda espiritual o religiosa, por salirse de la esfera de atribuciones que en el ámbito de su competencia recaen dentro de la Secretaría de Salud del Estado, pues de hacerlo se actualizaría el supuesto de norma intrusa en la legislación que la rige.

Por consiguiente quienes dictaminan proponen:

Reformar las fracciones VII y VIII y adicionar las fracciones IX, X, XI y XII del artículo 6 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Campeche, para quedar como aparece en la parte conducente del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Salud estima que debe dictaminarse, y

En el mismo sentido, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador" enuncia al respecto en el artículo 10 que:

*"1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.*

*2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:*

*a. la atención primaria de la salud, entendiéndose como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;*

*b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;*

*c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;*

*d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;*

*e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y*

*f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables."*

El derecho a la salud en nuestro país fue incorporado parcialmente en 1983 en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, definido como el Derecho a la Protección de la Salud; con el paso del tiempo y la progresividad del mismo, se ha logrado que su alcance se extienda hacia rubros específicos como el derecho a la salud sexual y reproductiva, la salud visual, la salud bucodental, la salud mental, entre otras ramas.

En 1984 se expidió la Ley General de Salud, que estableció las disposiciones sanitarias de orden público, interés social y obligatorias para la federación, las entidades federativas y los municipios, reglamentando el

derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. Constitucional.

Dicha legislación ha sufrido diversas reformas en materia de salud mental en los años 2011, 2013 y 2022, siendo esta última la que incorporó el capítulo sobre salud mental, con una mayor visión de derechos humanos y con un enfoque de atención comunitaria.

Sobre este tema en el artículo 1º bis de la Ley General en cita define: "Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" y consecuentemente en el artículo 2, fracción I señala que: "El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

*I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;"*

De igual manera dicha legislación refiere específicamente sobre la materia, en el Capítulo VII referente a la Salud Mental, numeral 72, lo siguiente:

*"La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.*

*Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

- Servicios de salud mental a nivel comunitario, que puedan involucrar a centros y equipos comunitarios de salud mental, rehabilitación psicosocial, servicios de apoyo entre pares y servicios de asistencia para la vida cotidiana, y
- Servicios que brinden atención de salud mental en los servicios sociales y entornos no sanitarios, como la protección infantil, los servicios de salud escolar y las prisiones.

De igual manera la Organización Mundial de la Salud precisó que dado el enorme déficit de atención de las diversas afecciones de salud mental, como la depresión y la ansiedad, los países deben encontrar formas innovadoras de diversificar y ampliar la atención para estas afecciones.

Por ende, tras los razonamientos vertidos en las líneas que anteceden, se advierte que resultan pertinentes las reformas y adiciones que se proponen al artículo 6 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Campeche, toda vez que en dicha disposición es donde se encuentran plasmados los derechos de las personas que presentan trastornos mentales y del comportamiento y por ello corresponde incorporar las disposiciones que habrán de ser pieza fundamental para garantizar estos derechos en la mayor medida posible, de conformidad con el principio de progresividad de los derechos humanos que obliga a las autoridades a realizar las acciones necesarias para un mayor alcance y nivel de protección.

Dichas modificaciones son referentes a incluir los derechos a la rehabilitación que permita la reinserción en los ámbitos familiar, laboral, educativo y comunitario; a que se informe al padre, madre o tutor del menor o persona con discapacidad, incluyendo a aquellos que se encuentren en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como a los grupos vulnerables; a acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y no ser excluido por causa de su trastorno mental; y a recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral.

#### CUARTA. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental establecido desde 1948 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconocido por múltiples tratados internacionales y regionales de los que el Estado

mexicano es parte, los cuales de acuerdo al artículo 133 de la Constitución Política Federal forman parte de la Ley Suprema de la Nación.

Sobre el derecho a la salud el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su parte conducente señala:

*"1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

*2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social."*

De igual forma, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, en su artículo 12, en lo conducente dispone:

*"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

*2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."*

establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos.

Por ende, la salud mental es un derecho humano fundamental y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico de las personas; es más que la mera ausencia de trastornos mentales, ya que es un proceso complejo que cada persona experimenta de una manera diferente, con diversos grados de dificultad y angustia y con resultados sociales y clínicos distintos.

Los diferentes conceptos de salud mental incluyen bienestar subjetivo, autonomía, competencia, dependencia intergeneracional y reconocimiento de la habilidad de realizarse intelectual y emocionalmente, por lo cual la salud mental ha sido definida también como un estado de bienestar por medio del cual los individuos reconocen sus habilidades, son capaces de hacer frente al estrés normal de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y contribuir a sus comunidades.

Por lo anterior, la salud mental se considera importante en todas las etapas de la vida, desde la niñez y la adolescencia hasta la adultez, y elemento esencial para nuestra salud y bienestar generales.

En los últimos años la importancia de la salud mental ha cobrado especial relevancia debido a los acontecimientos post pandemia de COVID-19 y a los factores sociales de la globalización, de ahí que la Organización Mundial de la Salud ha señalado que actualmente una de cada ocho personas en el mundo padece algún problema de salud mental, lo que puede repercutir en su salud física, su bienestar, su relación con los demás y sus medios de subsistencia. Además que cada vez más adolescentes y jóvenes presentan problemas de salud mental.

En México, según datos del Instituto Nacional de Psiquiatría proporcionados en el año 2018, el 25 por ciento de las personas entre 18 y 65 años de edad presentaba algún problema de salud mental, y solo el 3 por ciento buscaba atención médica.

El Instituto Mexicano del Seguro Social informó en julio del 2023<sup>23</sup>, que la pandemia dimensionó la complejidad de las enfermedades mentales e incluso las agravó dado que los niños dejaron de ir a la escuela y cortaron

procesos de aprendizaje que abonan a la socialización, además de que el encierro repercutió en las relaciones personales, y el personal de salud se enfrentó a una nueva enfermedad lo que ocasionó condiciones que provocaron mayor tendencia a la ansiedad, depresión, cansancio físico y mental, entre otras condiciones.

Ante esta situación, en la recuperación de servicios de 2022, el Instituto Mexicano del Seguro Social incorporó los de salud mental y en ese año se otorgaron 818 mil 121 consultas de primera vez en salud mental y adicciones en población de 20 años o más, y 93 mil 716 consultas a niños y adolescentes, puntualizando dicho organismo que aún no es suficiente, puesto que en nuestro país 3 de cada 10 personas padece algún trastorno mental a lo largo de su vida y más del 60 por ciento de la población que sufre alguno de ellos no recibe tratamiento.

Con la referencia de estos datos se puede observar la creciente demanda en la atención de servicios de salud mental y la necesidad de establecer políticas públicas desde la competencia de cada poder público para brindar a la ciudadanía estrategias que den solución a estas problemáticas sociales.

Sobre este tema en el año 2022 la Organización Mundial de la Salud expresó<sup>24</sup> que las iniciativas nacionales de fortalecimiento de la salud mental no solo deben limitarse a proteger y promover el bienestar mental de todos, sino también deben atender las necesidades específicas de las personas que padecen afecciones de salud mental.

El mencionado organismo internacional expresó que lo anterior debe hacerse mediante la atención de salud mental de base comunitaria, que es más accesible y aceptable que la asistencia institucional, ya que ayuda a prevenir violaciones de derechos humanos y ofrece mejores resultados en la recuperación de quienes padecen este tipo de afecciones.

Puntualizó también que la atención de salud mental de base comunitaria debe proporcionarse mediante una red de servicios interrelacionados que comprendan:

- Servicios de salud mental integrados en los servicios de salud generales, ofrecidos comúnmente en hospitales generales y en colaboración con el personal de atención primaria no especializado;

<sup>23</sup> Opinión IMSS "La punta del iceberg", artículo escrito por el Mtro. Zoe Robledo, Director General del IMSS, para su consulta en: <https://www.gob.mx/imss/articulos/la-punta-del-iceberg?idioma=es>

<sup>24</sup> Nota descriptiva.- Salud Mental: Fortalecer nuestra respuesta, artículo publicado el 17 de junio de 2022 en el la página web de la Organización Mundial de la Salud, para su consulta en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-at-a-glance-our-response>

Texto vigente	Texto propuesto
del Estado de Campeche y demás legislación aplicable, para asegurar la protección contra toda forma de abuso físico, mental y emocional dentro de las instituciones en las que reciban atención.	

### III. CONSIDERACIONES.

#### PRIMERA. COMPETENCIA.

Que por cuanto a la competencia del Congreso Local para legislar en la materia de la iniciativa de que se trata, esta se encuentra reconocida en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado, que establece entre las facultades del Congreso legislar en todo lo concerniente a la administración pública del Estado, así como expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias, civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado, los Gobiernos de sus Municipios y los órganos constitucionales autónomos estatales, con estricto respeto a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo particular a las que establecen facultades legislativas exclusivas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de sus Cámaras de Senadores y de Diputados.

Luego entonces, esta Comisión de Salud es competente para conocer, estudiar, resolver y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Disposiciones de las que se infiere que las comisiones ordinarias elaborarán dictámenes, informes y opiniones, respecto de los asuntos que se les turnan, y ejercen las facultades de información, control y evaluación que les correspondan.

Además de que las competencias de las comisiones ordinarias conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los órganos constitucionales autónomos, a las dependencias y entidades de las administraciones municipales, o a

cualquier otro ente público estatal según el instrumento de su creación.

Luego entonces, al encontrarse la Comisión de Salud entre las comisiones ordinarias enumeradas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es que se actualiza su competencia para poner en estado de resolución el asunto que nos ocupa.

#### SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE.

Sobre este aspecto, el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche, permite que varios sujetos plenamente determinados cuenten con derecho para iniciar leyes o decretos, destacando, naturalmente, las y los diputados del Honorable Congreso del Estado de Campeche.

Adicionalmente el artículo 47 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado señala entre los derechos de los diputados el presentar iniciativas ante el Pleno del Congreso o su Diputación Permanente.

De forma tal que, si la iniciativa que nos ocupa fue presentada por la diputada María del Pilar Martínez Acuña, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, es indudable que la iniciativa que dio origen a este dictamen es legítima por haber sido instada por sujeto con reconocimiento constitucional y legal para instar leyes ante el Congreso.

#### TERCERA. PERTINENCIA DE LAS REFORMAS Y ADICIONES.

Como seres humanos, nuestra salud y la de nuestros seres queridos es el bien máspreciado, es un asunto de preocupación cotidiana, por lo cual el derecho a la salud es considerado un derecho humano primordial.

Por su parte, la salud mental forma parte integral del derecho a la salud, la Organización Mundial de la Salud<sup>22</sup> la define como un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones,

<sup>22</sup> En adelante la OMS



familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral.

Razones por las cuales y en el marco de tales motivaciones la legisladora promovente propone reformar las fracciones VII y VIII y adicionar las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 6 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Campeche.

Luego entonces, a efecto de que esta comisión dictaminadora tenga mayor claridad sobre la iniciativa analizada se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>ARTÍCULO 6.</b> Para fines de la presente Ley, toda persona, especialmente las que presenten trastornos mentales y del comportamiento, tendrá los siguientes derechos:</p> <p>I.- A la mejor atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en los establecimientos de salud del Estado de Campeche;</p> <p>II.- De ser posible, contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante, conforme a la legislación correspondiente;</p> <p>III.- Al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.- .....</b></p> <p>I. a VI....</p> <p>VII.- A ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o personas que se harán responsables de ella;</p> <p>VIII.- A la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona;</p> <p>IX.- A la rehabilitación que le permita la reinserción en los ámbitos familiar, laboral, educativo y comunitario;</p> <p>X.- A que se informe de manera pronta y expedita al padre, madre, tutor o representante legal con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento médico que reciba la persona usuaria, en</p>

Texto vigente	Texto propuesto
<p>indicado para atender las necesidades del paciente;</p> <p>IV.- A que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y a que el tratamiento a recibir brinde el mayor beneficio posible, conforme a las disposiciones respectivas;</p> <p>V.- A que el tratamiento que reciba la persona esté basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado, según sea el caso;</p> <p>VI.- A no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;</p> <p>VII.- A ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o personas que se harán responsables de ella; y</p> <p>VIII.- A la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona.</p> <p>Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 75 de la Ley General de Salud, garantizándose en todo momento el interés superior de los menores, por lo que toda institución de carácter público, social o privado que preste servicios de internamiento, deberá establecer las medidas necesarias para garantizar los principios establecidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p>	<p>caso de que sea menor de edad o incapaz.</p> <p>Lo anterior aplica a toda la población del Estado, incluidos aquellos y aquellas que se encuentran en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como los grupos vulnerables.</p> <p>XI.- A recibir el medicamento que requiera de acuerdo a su disponibilidad y que el mismo se encuentre dentro del Cuadro Básico de Medicamentos establecidos por la Secretaría de Salud;</p> <p>XII.- Derecho a acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y no ser excluido por causa de trastorno mental.</p> <p>XIII.- Derecho a recibir o bien rechazar ayuda espiritual o religiosa de acuerdo a sus convicciones y creencias; y</p> <p>XIV.- A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus familiares y a que estos le proporcionen alimentos y cuidados necesarios para su rehabilitación integral.</p>

rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.

**IMPACTO PRESUPUESTAL.** Este apartado analiza si la iniciativa que nos ocupa contiene impacto económico para su realización y de existir el cumplimiento de la Ley en la materia.

**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.** Se plantea el proyecto de decreto que somete a consideración del Pleno Legislativo la Comisión de Salud, para los efectos conducentes.

#### I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Con fecha 29 de mayo del 2023, la diputada María del Pilar Martínez Acuña del grupo parlamentario del Partido MORENA, presentó ante el Congreso Local la iniciativa que nos ocupa.

2.- Que a dicha iniciativa se le dio lectura en sesión de fecha 31 de mayo del 2023, turnándose a la Comisión de Salud para su estudio y dictamen.

3.- El 11 de marzo de 2024 la Presidencia de la Comisión de Salud convocó a sus integrantes para reunión de trabajo a celebrarse en este día, con el objeto de poner en estado de resolución la iniciativa en mención.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

La iniciativa de mérito señala en su exposición de motivos que la protección de la salud mental es un derecho humano fundamental, consagrado por nuestra Carta Magna Federal, la Ley General de Salud y la Ley de Salud Mental para el Estado de Campeche, por lo que es un tema de carácter prioritario de salud pública.

También señala que las personas que padecen algún trastorno mental se encuentran en riesgo de que sean vulnerados sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, entre otros. Este riesgo de vulnerabilidad es aún mayor cuando la persona, según el tipo y la severidad del trastorno, presenta discapacidad mental temporal o permanente.

De igual manera, hace referencia a la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en Adultos, señalando que el 28.6 por ciento de los mexicanos de entre 18 y 65 años

ha padecido al menos una vez en la vida un trastorno mental, y sólo uno de cada cinco recibe tratamiento especializado, y que las alteraciones como depresión, ansiedad y consumo de sustancias, afectan el sistema nervioso y se manifiestan en el comportamiento, las emociones y en procesos cognitivos como la memoria y la percepción. Además, perjudican la salud física y limitan considerablemente la calidad de vida de quienes las sufren y las de sus familias.

Uno de los padecimientos mentales más comunes en México y el mundo es la depresión, que se caracteriza por bajo estado de ánimo, sentimientos de tristeza y desesperanza asociados con alteraciones de comportamiento, grado de actividad y pensamiento que afecta a 15 por ciento de la población nacional, y se prevé que para 2030 sea la primera causa de discapacidad mental en jóvenes y adultos.

En ese contexto, la presente iniciativa plantea modificaciones a la Ley de Salud Mental para el Estado de Campeche, con el propósito de que los ciudadanos que padezcan algún trastorno de salud mental tengan derecho a una rehabilitación que les permita la reinserción en los ámbitos familiar, laboral, educativo y comunitario; a que se le informe de manera pronta y expedita al padre, madre, tutor o representante legal con veracidad de la condición y el posible efecto del programa, campaña o tratamiento médico que reciba la persona usuaria, en caso de que sea menor de edad o incapaz.

De igual manera, motiva que sea aplicable a las personas que se encuentran en unidades médicas de reclusorios y comunidades para adolescentes, así como a grupos vulnerables, promoviendo que todo ciudadano campechano reciba el medicamento que requiera de acuerdo a su disponibilidad y que se encuentre en el Cuadro Básico de Medicamentos establecidos por la Secretaría de Salud; que tenga derecho a acceder y mantener el vínculo con el sistema educativo y el empleo, y a no ser excluido por causa de su trastorno mental; el derecho a recibir o bien rechazar ayuda de acuerdo con sus convicciones y creencias; y finalmente, a recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de sus

DADO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA SALA DE JUNTAS "MARÍA LAVALLE URBINA" DEL PALACIO LEGISLATIVO.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ.  
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ  
GUTIÉRREZ  
SECRETARIO

DIP. JESÚS HUMBERTO  
AGUILAR DÍAZ  
PRIMER VOCAL

DIP. BALBINA ALEJANDRA  
HIDALGO ZAVALA.  
SEGUNDA VOCAL

DIP. DANIELA GPE.  
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.  
TERCERA VOCAL

Dictamen de la Comisión de Salud, relativo a la iniciativa para reformar las fracciones VII y VIII y adicionar las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 6 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Campeche, promovida por la diputada María del Pilar Martínez Acuña del grupo parlamentario del Partido MOREN

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud le fue turnada la documentación que integra el expediente legislativo INI/337/LXIV/05/23, relativo a la iniciativa para reformar las fracciones VII y VIII y adicionar las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 6 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Campeche, promovida por la diputada María del Pilar Martínez Acuña del grupo parlamentario del Partido MORENA.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, esta Comisión de Salud emite el presente dictamen para que sea puesto a consideración del Pleno, de conformidad con la siguiente

#### METODOLOGÍA

Atendiendo al imperativo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, en lo que respecta a la obligación de redactar dictámenes claros y sencillos, sin dejar de observar los motivos, fundamentos jurídicos, así como la forma en que deben estar estructurados los dictámenes, es que por cuestión de orden del documento se propone una metodología dividida en las fases siguientes:

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.** Apartado en el que se relata cronológicamente las actividades legislativas desde la presentación de la iniciativa.

**CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.** Incluye los argumentos principales de la promoción analizada, asimismo se exponen los alcances y efectos que pretende alcanzar.

**CONSIDERACIONES.** Este apartado analiza por parte de esta dictaminadora, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso,

Para finalizar con el análisis de los requisitos, los últimos de ellos exigen<sup>21</sup> residencia efectiva durante los últimos dos años en el Estado; no haber desempeñado cargo de Presidente de Comité Directivo o Ejecutivo Estatal o equivalente de un Partido Político; no haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular en los últimos 5 años; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de Presidente o miembro del Comité Directivo o Ejecutivo Estatal o Municipal o su equivalente de un partido político en los últimos 5 años; contar con experiencia profesional de al menos 5 años en el control, manejo o fiscalización de recursos; no pertenecer o haber pertenecido en los últimos 4 años a despachos de consultoría o auditoría que hubiera prestado servicios al Instituto Electoral o a algún partido político.

En ese sentido, el Ciudadano Carlos Rafael Berzunza Cruz, mediante escrito bajo protesta de decir verdad manifestó no encontrarse en esos supuestos, además hizo llegar currículum vitae donde constan las actividades a las que se ha dedicado en los últimos cinco años y con lo que respalda su experiencia profesional y conocimientos en los que sustenta su aspiración a ocupar el cargo.

Por su parte, la Ciudadana María Andrea Sandoval Villa, mediante escrito bajo protesta de decir verdad manifestó no encontrarse en esos supuestos, además hizo llegar currículum vitae donde constan las actividades a las que se ha dedicado en los últimos cinco años y con lo que respalda su experiencia profesional y conocimientos en los que sustenta su aspiración a ocupar el cargo.

Por otro lado, el Ciudadano Javier del Jesús Celis Can, mediante escrito bajo protesta de decir verdad manifestó no encontrarse en esos supuestos, además hizo llegar currículum vitae donde constan las actividades a las que se ha dedicado en los últimos cinco años y con lo que respalda su experiencia profesional y conocimientos en los que sustenta su aspiración a ocupar el cargo.

Asimismo, la Ciudadana Gabriela Ortiz Abreu, mediante escrito bajo protesta de decir verdad manifestó no encontrarse en esos supuestos, además hizo llegar currículum vitae donde constan las actividades a las que

se ha dedicado en los últimos cinco años y con lo que respalda su experiencia profesional y conocimientos en los que sustenta su aspiración a ocupar el cargo.

Y finalmente, en lo que concierne al Ciudadano Jesús Antonio Sabido Góngora, mediante escrito bajo protesta de decir verdad manifestó no encontrarse en esos supuestos, además hizo llegar currículum vitae donde constan las actividades a las que se ha dedicado en los últimos cinco años y con lo que respalda su experiencia profesional y conocimientos en los que sustenta su aspiración a ocupar el cargo.

#### CUARTA. DECISIÓN DE LA COMISIÓN

Con base en los documentos aportados por quienes atendieron el llamado de la Convocatoria, descritos y valorados en el Considerando anterior, con fundamento en la normativa precisada en este Informe, así como en las Jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, identificables con claves de registro de número 232351 y 165745, al tenor de los siguientes rubros respectivos "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA"; y "MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS", se estima a juicio de esta Comisión que las y los aspirantes satisfacen los requisitos que exigen los artículos 287 y 290-4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo que los hace elegibles en igualdad de condiciones de conformidad con las propuestas planteadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

#### ACUERDA

**ÚNICO.** Comuníquese el presente Informe al Pleno del Honorable Congreso del Estado de Campeche, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva, para que, en su oportunidad, proceda para los efectos indicados en los artículos 24 fracción VII; 54 fracción XL de la Constitución Política del Estado de Campeche; 290-2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y Base Sexta de la Convocatoria.

<sup>21</sup> Previstos por las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 287 e incisos a), c) y e) del artículo 290-4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

su favor por el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría de la administración pública estatal. Documentación con la cual se concluye que cuenta con título de Contadora Pública con una antigüedad mayor a la requerida y que no fue sentenciada por el tipo de delitos precisados por la Ley Suprema Estatal, ni se encuentra inhabilitada para acceder al cargo.

Por su lado, el Ciudadano Javier del Jesús Celis Can presentó copia de su credencial para votar, de su Título de Licenciado en Derecho expedido a su favor el 9 de enero de 2013, por la Universidad Autónoma de Campeche y cédula profesional, así como el original de declaración bajo protesta de decir verdad en la que señaló no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad mayor a un año de prisión, ni tampoco de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el servicio público, ni estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local, lo que se confirma con la constancia de no inhabilitación de fecha 14 de marzo de 2024, expedida a su favor por el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría de la administración pública estatal. Documentación con la cual se concluye que cuenta con título de Licenciado en Derecho con una antigüedad mayor a la requerida y que no fue sentenciado por el tipo de delitos precisados por la Ley Suprema Estatal, ni se encuentra inhabilitado para acceder al cargo.

Por otra parte, la Ciudadana Gabriela Ortiz Abreu, aportó copia de su credencial para votar, de su Título de Licenciada en Administración de Empresas expedido a su favor el 27 de septiembre de 1995, por el Instituto Tecnológico de Campeche y cédula profesional, así como el original de declaración bajo protesta de decir verdad en la que señaló no haber sido condenada por delito que amerite pena privativa de libertad mayor a un año de prisión, ni tampoco de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el servicio público, ni estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local, lo que se confirma con la constancia de no inhabilitación de fecha 19 de marzo de

2024, expedida a su favor por el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría de la administración pública estatal. Documentación con la cual se concluye que cuenta con título de Licenciada en Administración de Empresas con una antigüedad mayor a la requerida y que no fue sentenciada por el tipo de delitos precisados por la Ley Suprema Estatal, ni se encuentra inhabilitada para acceder al cargo.

Y por último, el Ciudadano Jesús Antonio Sabido Góngora, entregó copia de su credencial para votar, de su Título de Licenciado en Educación Media en el Área de Matemáticas, expedido a su favor el 15 de abril de 1999, por la Escuela Normal Superior Federal, C.I., y cédula profesional, así como el original de declaración bajo protesta de decir verdad en la que señaló no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad mayor a un año de prisión, ni tampoco de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el servicio público, ni estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local, lo que se confirma con la constancia de no inhabilitación de fecha 1° de marzo de 2024, expedida a su favor por el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría de la administración pública estatal. Documentación con la cual se concluye que cuenta con título de Licenciado en Educación Media en el Área de Matemáticas con una antigüedad mayor a la requerida y que no fue sentenciado por el tipo de delitos precisados por la Ley Suprema Estatal, ni se encuentra inhabilitado para acceder al cargo.

Residencia efectiva durante los últimos 2 años, no desempeñar ni haber desempeñado cargo en partido político, no ser consejero electoral, no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, contar con experiencia profesional y no pertenecer o haber pertenecido a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado servicios al Instituto Electoral o algún partido político.

expedida el 24 de septiembre de 2019, por la Licda. Ingrid Ommundsen Pérez, entonces Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, de la cual se desprende que nació el 20 de noviembre de 1988 en Campeche, Campeche, México, documento con el cual se llega a la conclusión que dicho aspirante cuenta con 36 años de edad, es de nacionalidad mexicana y campechano.

Asimismo, la Ciudadana Gabriela Ortiz Abreu, entregó copia certificada de su Acta de Nacimiento expedida el 19 de marzo del año en curso, por el Mtro. Gustavo Quiroz Hernández, Director del Registro Civil del Estado de Campeche, de la cual se desprende que nació el 20 de enero de 1969 en Campeche, Campeche, México, documento con el cual se llega a la conclusión que dicha aspirante cuenta con 55 años de edad, es de nacionalidad mexicana y campechana.

Y finalmente, en lo que concierne al Ciudadano Jesús Antonio Sabido Góngora, aportó copia certificada de su Acta de Nacimiento expedida el 28 de marzo de 2017, por la Licda. Ingrid Ommundsen Pérez, entonces Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, de la cual se desprende que nació el 15 de abril de 1966 en Champotón, Campeche, México, documento con el cual se llega a la conclusión que dicho aspirante cuenta con 57 años de edad, es de nacionalidad mexicana y campechano.

Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contar con credencial para votar, Profesión especial con antigüedad mínima, no condena por delitos que ameriten pena privativa de libertad y no estar inhabilitado para el servicio público

Por otro lado, cuatro más de los requisitos constitucionales exigidos<sup>20</sup> consistentes en estar inscrito en el Registro Federal de Electores y en consecuencia contar con credencial para votar; ser Contador Público, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración, Licenciado en Derecho o cualquier otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas con título expedido, al menos, 5 años antes por una institución legalmente autorizada al día de la designación; gozar de

buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad mayor a un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el servicio público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y no estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Para tales efectos, el Ciudadano Carlos Rafael Berzunza Cruz, entregó copia de su credencial para votar; de su Título de Contador Público expedido en su favor el 25 de abril de 1997, por la Universidad Autónoma de Campeche y cédula profesional, así como el original de declaración bajo protesta de decir verdad en la que señaló no haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad mayor a un año de prisión, ni tampoco de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el servicio público, ni estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local, lo que se confirma con la constancia de no inhabilitación de fecha 14 de marzo de 2024, expedida a su favor por el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría de la administración pública estatal. Documentación con la cual se concluye que cuenta con título de Contador Público con una antigüedad mayor a la requerida y que no fue sentenciado por el tipo de delitos precisados por la Ley Suprema Estatal, ni se encuentra inhabilitado para acceder al cargo.

Asimismo, la Ciudadana María Andrea Sandoval Villa, entregó copia de su credencial para votar; de su Título de Contadora Pública expedido en su favor el 21 de diciembre de 2016, por la Universidad Autónoma de Campeche y cédula profesional, así como el original de declaración bajo protesta de decir verdad en la que señaló no haber sido condenada por delito que amerite pena privativa de libertad mayor a un año de prisión, ni tampoco de los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el servicio público, ni estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local, lo que se confirma con la constancia de no inhabilitación de fecha 19 de marzo de 2024, expedida a

<sup>20</sup> Previstos por las fracciones III, IV, V y X del artículo 287 e incisos b) y d) del artículo 290-A de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- c) Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;
- d) Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración, licenciado en derecho o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y
- e) No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto Electoral o a algún partido político.”

Esto es importante señalarlo porque en estos dos puntos, la competencia de esta Comisión se acota, pues por un lado, no tiene facultades para elegir a la persona que será la titular del Órgano Interno de Control, dado que corresponde al Pleno.

Pero ello no obsta a que esta Comisión pueda facilitar el trabajo del Pleno, poniendo en su conocimiento el grado de cumplimiento de los requisitos de las personas que aspiran a ocupar el cargo, en tanto que ello, no implica en modo alguno, pronunciarse o decantarse por una propuesta u otra que pudiera poner en riesgo la decisión del Pleno, pues los fines son meramente informativos para resumir y reseñar el universo de documentación presentada por las y los aspirantes con la cual asumen cumplir con los requisitos para ocupar tan importante cargo, permitiendo que el Pleno del Congreso tome la decisión que mejor le parezca con las observancias exigidas.

Por tales razones, para efecto del presente documento y como lo indica este Apartado, la materia de este Informe de la Comisión versará exclusivamente en verificar el grado de cumplimiento de las y los aspirantes que atendieron al llamado de la Convocatoria, respecto a los requisitos establecidos por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado, sin que por esto

se interprete la realización de propuesta alguna, dado que, inclinarse por una persona u otra, es una facultad discrecional y soberana de los integrantes de esta Honorable Soberanía.

### TERCERA. ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES

Así, conforme a los Antecedentes descritos en este Informe, quienes atendieron al llamado y fueron considerados para la etapa de entrevistas fueron las y los ciudadanos Carlos Rafael Berzunza Cruz, María Andrea Sandoval Villa, Javier del Jesús Celis Can, Gabriela Ortiz Abreu y Jesús Antonio Sabido Góngora.

Ciudadanía campechana y edad máxima y mínima

Empezando con el examen, los primeros dos requisitos<sup>19</sup> consisten en contar con ciudadanía campechana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener más de 65 años ni menos de 30 años al día de su designación.

Para acreditar lo anterior, el Ciudadano Carlos Rafael Berzunza Cruz, aportó copia certificada de su Acta de Nacimiento expedida el 5 de abril del año 2019, por la Licda. Ingrid Ommundsen Pérez, entonces Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, de la cual se desprende que nació el 18 de septiembre de 1973 en Campeche, Campeche, México, documento con el cual se llega a la conclusión que dicho aspirante cuenta con 50 años de edad, es de nacionalidad mexicana y campechano.

Por su parte, la Ciudadana María Andrea Sandoval Villa, entregó copia certificada de su Acta de Nacimiento expedida el 26 de septiembre de 2016, por la Licda. Ingrid Ommundsen Pérez, entonces Directora del Registro Civil del Estado de Campeche, de la cual se desprende que nació el 11 de enero de 1993 en Campeche, Campeche, México, documento con el cual se llega a la conclusión que dicha aspirante cuenta con 31 años de edad, es de nacionalidad mexicana y campechana.

Por otro lado, el Ciudadano Javier del Jesús Celis Can aportó copia certificada de su Acta de Nacimiento

<sup>19</sup> Previstos por las fracciones I y II del artículo 287 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Informe, mediante la apertura de un período específico para la recepción de propuestas que corrió del catorce al diecinueve de marzo del año en curso.

Propuestas que, sin ninguna clase de distinción o trato diferenciado, fueron acogidas por la Comisión determinando que cinco de ellas, tras el análisis de la documentación que da sustento a la procedibilidad de las mismas, debían continuar su trámite para transitar a la posterior etapa de entrevistas por los miembros de la Comisión, a fin de respetarles el derecho de ser escuchados y exponer con claridad los motivos por los cuales estimaron son la mejor opción para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche por un período de seis años, lo cual ocurrió el veintidós de marzo del año en curso.

De ahí que, al haberse previsto con prontitud, diligencia, publicidad y transparencia la disposición constitucional del artículo 24 fracción VII, de emitir una Convocatoria para la postulación de candidatos y candidatas por las Instituciones Públicas de Educación Superior, es claro que el primero de los elementos se cumplió en los términos indicados por la norma mencionada.

Ahora bien, el segundo y tercero de los requisitos consistente en que el Pleno elija por las dos terceras partes de los diputados presentes a la persona que deba ocupar el cargo, cuidando que dicha persona cumpla con los requisitos precisados en los artículos 287 y 290-4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Que se transcriben a continuación para mayor ilustración:

“ARTÍCULO 287.- Al frente de cada una de las direcciones ejecutivas habrá un Director Ejecutivo del Instituto Electoral que será nombrado por el Consejo General del Instituto en los términos previstos por esta Ley de Instituciones. Para ser Director Ejecutivo se requiere:

- I. Ser ciudadano campechano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta años, al día de la designación;

- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- IV. Poseer, al día de la designación, título profesional expedido por institución de educación superior con antigüedad mínima de cinco años y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- VI. Haber residido en el Estado durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio del Estado por un tiempo menor de seis meses;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente de Comité Directivo o Ejecutivo Estatal o equivalente de un Partido Político;
- VIII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación;
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente o miembro integrante del Comité Directivo o Ejecutivo Estatal o Municipal o su equivalente de un Partido Político; en los cinco años anteriores al día de su designación, y
- X. No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública.”

“ARTÍCULO 290-4.- El Titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los mismos requisitos que esta Ley de Instituciones establece para los directores ejecutivos del Instituto Electoral, y los siguientes:

- a) No ser consejero electoral de cualquiera de los consejos del Instituto Electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;



La Ley establecerá los requisitos que deberá reunir para su designación el titular del órgano interno de control.

VIII. a XI. ....”

De lo anterior se colige, que para la constitucionalidad del proceso de elección del Titular del Órgano Interno de Control en cuestión, es necesario que el Congreso vigile que se cumplan tres requisitos especiales.

El primero de ellos, consiste en que se emita una convocatoria a las instituciones públicas de educación superior que permita la postulación de candidatas o candidatos, lo cual en este caso se cumple, en virtud que el miércoles trece de marzo del año en curso, la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad emitió una Convocatoria en la que anunció a las Instituciones Públicas de Educación Superior que propongan a las personas que consideren aptas y que cumplan con los requisitos previstos en los artículos 287 y 290-4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche por un periodo de 6 años.

Así, si bien la Constitución Local no dispone de forma expresa que quien debiera desahogar dicho procedimiento es esta Comisión, lo cierto es que, este órgano legislativo, como forma de la organización interna del trabajo legislativo, se constituyó por mandato de ley para el adecuado cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades del Congreso, ejerciendo facultades de información, control y evaluación que les correspondan, en las que se dictamina, consulta, analiza, evalúa, debate y resuelve, pero además, también elaboran dictámenes, informes y opiniones respecto de los asuntos que le son turnados.<sup>18</sup>

Además, también debe tenerse en consideración que atento al artículo 33 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, la competencia de las comisiones concierne generalmente a sus respectivas denominaciones, en su caso, atribuidas a cada una de las dependencias y

entidades de la Administración Pública Estatal, a los órganos constitucionales autónomos, a las dependencias y entidades de las Administraciones Municipales, o a cualquier otro ente público estatal según el instrumento de su creación.

En ese orden de consideraciones, si la denominación del Titular del Órgano Interno de Control que se propone elegir corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche conforme al artículo 24 fracción VII de la Ley Suprema Estatal, esto se construye a un órgano autónomo creado con el objeto organizar las elecciones y a su correspondiente órgano interno de control sobre el que recae la fiscalización de todos los ingresos y egresos de dicho órgano autónomo, por lo que es incuestionable que se trata de un órgano constitucional con autonomía cuya competencia se circunscribe a las cuestiones electorales y que particularmente debe contar con un órgano interno de control encargado de la fiscalización de sus recursos.

De forma tal que, si estamos frente a un procedimiento en el que este Congreso está desahogando los trámites relacionados para elegir al Titular de su Órgano Interno de Control, es indudable que la competencia para desahogarlo se surte en favor del órgano legislativo interno que conforme a su denominación tenga vinculación con la autonomía constitucional de los órganos a los que la Constitución les ha otorgado esa naturaleza jurídica, en este caso, la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad a la que se refiere la fracción I del artículo 34 de la Ley Orgánica de este Poder Primario; lo cual fue validado mediante la habilitación realizada por la Presidencia de la Mesa Directiva en la sesión plenaria respectiva.

Dicho esto, esta Comisión advierte que el primero de los elementos a vigilar por parte del Congreso se encuentra cubierto al haberse cumplido con el mandato de emitir una Convocatoria en el que se permitió a las Instituciones Públicas de Educación Superior presentar a este Congreso sus propuestas de aspirantes con el objeto de poder ser considerados para ocupar el cargo en mención.

Consideración que se materializó en términos de las actuaciones enlistadas en los Antecedentes de este

<sup>18</sup> Lo anterior, en términos de los artículos 31, 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

habilitación de la Mesa Directiva y Base Quinta, numeral 4 de la Convocatoria.

Del Pleno

En su momento oportuno, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Campeche es competente y se encuentra facultado para elegir -con la votación especial exigida- a la persona que deba ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche por un periodo de seis años, con base en el Informe presentado por la Comisión, en términos de los artículos 24 fracción VII, 54 fracción XL de la Constitución Política; 90, 91 fracción III, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 290-2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos ordenamientos del Estado de Campeche, además de la Base Sexta de la Convocatoria.

Decisión que, sin duda, será tomada con base en los principios de soberanía y discrecionalidad, en virtud que la Carta Magna Local al establecer en el párrafo penúltimo de la fracción VII del artículo 24 que el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por el H. Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión a propuesta de instituciones públicas de educación superior, no revela que en el proceso de designación intervenga una autoridad diversa a esta Soberanía.

Ahora bien, esta Comisión no pasa por alto que por facultad soberana deberá entenderse cuando quien la ejerce no requiere injerencia externa para adoptar sus decisiones; en tanto que, la discrecionalidad implica que se adopte una decisión conforme a la apreciación de las circunstancias especiales del caso, a su arbitrio, pero con prudencia.

En la inteligencia que el Poder Judicial de la Federación ha sido respetuoso en garantizar el sistema de distribución de competencias en los casos de elección, suspensión o remoción de funcionarios en los casos en que las Constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente, ello atento a lo dispuesto por los artículos 107 fracción I, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción I, 61 fracción VII de la Ley de

Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Máxime si estamos frente a un proceso en el que acudir al llamado de la Convocatoria mediante una postulación formal, no crea por sí y ante sí, derechos adquiridos en favor de las y los aspirantes.

## SEGUNDA. MATERIA DEL INFORME

Para esto, es importante tener en consideración el contenido del artículo 24 fracción VII, parte in fine de la Constitución Política Local, que a la letra dice:

ARTÍCULO 24.- .....

I. a VI .....

VII. ....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.

El titular del órgano interno de control será designado por el H. Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la Ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del órgano de dirección superior y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

ocupará la Titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

1. Para tal efecto, el día 12 de marzo de 2024, la Presidencia de la Comisión convocó a sus integrantes para analizar y en su caso, aprobar la Convocatoria respectiva.
2. Por lo que el día 13 de marzo del año en curso, la Comisión aprobó la emisión de la Convocatoria por la que se invitó a las Instituciones Públicas de Educación Superior que presenten sus propuestas de aspirantes para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche por un periodo de 6 años.
3. Del 14 al 19 de marzo de 2024, se recibió únicamente la documentación<sup>17</sup> de las y los Ciudadanos Carlos Rafael Berzunza Cruz, José Alonso Sagundo Rodríguez, María Andrea Sandoval Villa, Javier del Jesús Celis Can, Gabriela Ortiz Abreu y Jesús Antonio Sabido Góngora, quienes en atención a la Convocatoria, se ostentaron como aspirantes para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado.
4. El 20 de marzo siguiente, el Ciudadano Alejandro Moo Cervera, Secretario General del Congreso del Estado, mediante oficio PLE-LXIV/SG/1429/2024 informó a la Presidencia de la Comisión la recepción de documentos de las y los seis aspirantes para los efectos indicados en la Convocatoria.
5. En la misma fecha, la Comisión acordó por unanimidad de los diputados presentes mediante un análisis preliminar de la documentación aportada para sustentar la procedibilidad formal de las propuestas presentadas desestimar la continuación del trámite de la promoción relativa al aspirante José Alonso Sagundo Rodríguez, en atención a no encontrarse dentro del supuesto de ser propuesto por alguna Institución Pública de Educación Superior, tal y como lo dispone la convocatoria emitida al efecto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 290-2

de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: "... El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, de conformidad con los procedimientos internos del Congreso." , por lo que hecho lo anterior se procedió a expedir, previa aprobación, el Calendario de Entrevistas de las y los cinco aspirantes restantes que fueron propuestos por instituciones públicas de educación superior para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Portal de Internet del Congreso.

6. El 22 de marzo inmediato, conforme a la Base Quinta, numeral 3 de la Convocatoria, se desahogaron las entrevistas a las y los aspirantes, por conducto de la Comisión con la participación de sus integrantes quienes procedieron a formular las preguntas que estimaron convenientes.

En consecuencia, con los antecedentes descritos este Órgano Legislativo formula las siguientes

### CONSIDERACIONES

#### PRIMERA. COMPETENCIA

#### De la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad

Esta Comisión es competente y se encuentra facultada para emitir el presente Informe y presentarlo al Pleno del Congreso, en términos de los artículos 24 fracción VII, 54 fracción XL de la Constitución Política; 31, 32, 33, 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 290-2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y II, 11 fracción V del Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las Comisiones del Congreso, todos ordenamientos del Estado de Campeche, así como de la correspondiente

<sup>17</sup> Lo cual consta conforme a la certificación realizada el 19 de marzo de 2024, en punto de las 15:01 horas por el Ciudadano Alejandro Moo Cervera, Secretario General del Congreso del Estado.

Artículo Tercero. La Secretaría Estatal contará con 90 días naturales para emitir los lineamientos para la elaboración del Plan Estatal de Economía Circular para el Estado de Campeche.

En estos lineamientos deberá incluir la participación de los municipios para la elaboración del Plan Estatal de Economía Circular para el Estado de Campeche y los mecanismos de consulta a cámaras empresariales, sociedad civil, universidades y población interesada en desarrollar acciones de economía circular.

ATENTAMENTE
DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

## **DICTÁMEN**

**Informe de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a la elección del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado. (voto particular)**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche<sup>15</sup>, celebramos reunión de trabajo en esta fecha para analizar el grado de cumplimiento de los requisitos de las y los aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En esos términos, con fundamento en los artículos 24 fracción VII, 54 fracción XL de la Constitución Política; 33, 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 290-1, 290-2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracciones I y II, 11 fracción V del Acuerdo Reglamentario de Competencia y Metodología de Trabajo de las Comisiones del Congreso, todos ordenamientos del Estado de Campeche, así como en cumplimiento de la habilitación realizada por la Mesa Directiva para tal efecto en sesión ordinaria y Base Quinta, numeral 4 de la Convocatoria por la que se invitó a las Instituciones Públicas de Educación Superior<sup>16</sup>, esta Comisión emite el correspondiente Informe bajo los siguientes

### **ANTECEDENTES**

1. Que ante la falta de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicada por Oficio PCG/0386-BIS/2022 de fecha 19 de mayo de 2022 por ese órgano público electoral local a esta Soberanía.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva habilitó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad del Honorable Congreso del Estado de Campeche para desahogar el procedimiento de auscultación para elegir a quien

<sup>15</sup> En adelante Comisión.

<sup>16</sup> En adelante Convocatoria.

III. Producción y distribución: Facilitar que en las cadenas económicas se realicen encadenamientos económicos a través del intercambio de materiales e insumos bajo una perspectiva de aprovechamiento;

IV. Consumo, reutilización y reparación: Desarrollo de mercados que fomenten la creación de bienes que tengan una larga vida útil a fin de prevenir y minimizar la generación de residuos;

V. Crecimiento sostenible e inclusivo: apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación, bajo una perspectiva de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer las generaciones futuras;

VI. Innovación industrial: incentivar la adopción de nuevas tecnologías hacia modos más sostenibles y eficientes en los procesos productivos y prestación de servicios, a través de la innovación y tecnología para la reducción de su huella ecológica, y

VII. Movilidad: optimizar las rutas de distribución y servicio, así como la modernización de las unidades de transporte y dinámicas de movilidad bajo esquemas de circularidad.

Artículo 54 quinquies. Las acciones del Plan Estatal de Economía Circular de Campeche que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública de Campeche, deberán ejecutarse, en función de los recursos y la disponibilidad presupuestaria aprobados para dichos fines en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 54 sexies.- La Secretaría Estatal promoverá entre los sectores productivos las siguientes actividades:

I. Colaboraciones productivas que fomenten el crecimiento económico de micro, pequeñas y medianas empresas, y el desarrollo económico local bajo criterios de circularidad;

II. Mejorar el valor en las cadenas económicas;

III. Incrementar la eficiencia para producir más, con menos recursos;

IV. Reducir el uso de recursos naturales, energía y generación de residuos, en sus procesos productivos; e

V. Impulsar el diseño sostenible que permita alargar la vida útil de los productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA  
ESTATAL  
SECCIÓN IX  
"DEL K'EEX."

Artículo 54 Septies. Para efectos de esta ley el k'eex es el medio para mitigar los efectos adversos de los residuos mediante acciones que involucran la reciprocidad entre la población.

Artículo 54 octies. El k'eex tiene los siguientes objetivos:

I. Fomentar una cultura del reciclaje;

II. Fomentar el reacondicionamiento de los bienes;

III. Garantizar la circularidad de los bienes y servicios;

IV. Establecer mecanismos de intercambio de bienes y servicios sin fines de lucro;

V. Ampliar la vida útil de los bienes;

VI. Fomentar el consumo responsable de bienes;

VII. Mitigar los efectos del cambio climático; y

VIII. Promover la participación ciudadana.

Artículo 54 nonies. Todos los poderes del Estado de Campeche están obligados a fomentar el k'eex dentro de su ámbito de competencia.

La Secretaría establecerá un programa para fomentar el k'eex en todo el Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

de los ecosistemas; así como diseñar e implementar un Plan de Economía Circular para el Estado, pudiendo celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia, en el ámbito de sus competencias;

XXX. a XXXVI. (...)

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría Estatal:

I. a XX. (...)

**XXI.** Concertar acciones con los sectores social y privado, en materia ecológica y de economía circular, a través de programas masivos de educación ambiental;

**XXII.** Diseñar e implementar el Plan Estatal de Economía Circular en coordinación con los municipios.

**XXIII.** Fomentar una cultura preventiva que permita disminuir el grado de vulnerabilidad al fenómeno global del cambio climático;

**XXIV.** Instrumentar mecanismos de convergencia entre la sociedad y el gobierno que permitan desarrollar medidas de adaptación y mitigación para enfrentar el cambio climático; y

**XXV.** Las demás atribuciones que conforme a ésta u otras leyes, y demás disposiciones reglamentarias le correspondan.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA ESTATAL

### SECCIÓN VIII DEL PLAN ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

**Artículo 54 BIS.** El Plan Estatal de Economía Circular es un instrumento de planeación estratégica, que integra, coordina e impulsa políticas públicas, programas, proyectos y actividades, para transitar hacia una economía circular en el Estado de Campeche.

**Artículo 54 TER.-** El Plan Estatal de Economía Circular de Campeche será diseñado por la Secretaría Estatal con la participación de los municipios.

Para la elaboración del plan se deberá incluir las opiniones de las cámaras empresariales, sociedad civil, universidades y población interesada en desarrollar acciones de economía circular.

El Plan Estatal de Economía Circular de Campeche será actualizado y aprobado cada tres años por el gobernador del Estado de Campeche y estará sometido a un proceso de evaluación continua.

El Plan Estatal podrá ser modificado o adicionado cuando se considere conveniente, a propuesta de la Secretaría Estatal o de los municipios.

**Artículo 54 QUATER.-** El Plan Estatal de Economía Circular tendrá carácter transversal, deberá establecer objetivos, ejes, líneas de acción, método e indicadores de seguimiento y evaluación; así como medidas concretas de actuación a desarrollar por las autoridades competentes en coadyuvancia de la ciudadanía y del sector empresarial que busque impulsar la economía circular.

El Plan Estatal contendrá al menos los siguientes ejes de actuación:

I. Producción y consumo responsable: desvincular el crecimiento económico de la degradación medioambiental, aumentar la eficiencia de recursos y promover estilos de vida sustentables, brindando información y asesoría a la ciudadanía para un consumo responsable; así como fomentar el ecodiseño desde la industria, la optimización del uso de recursos naturales, la incorporación de materia prima secundaria y la minimización del uso de sustancias nocivas, a fin de obtener productos que sean fácilmente reutilizables, reparables, reciclables o aprovechables, y que permitan reconducir la economía hacia modos más sustentables y eficientes;

II. Adopción de modelos de servicio: promover el desarrollo de sistemas de Producto-Servicio que desvinculan la satisfacción de las necesidades de los consumidores de la posesión de productos;

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE	
Texto vigente.	Propuesta.
	<p>Artículo 54 nonies. Todos los poderes del Estado de Campeche están obligados a fomentar el k'eex dentro de su ámbito de competencia.</p> <p>La Secretaría establecerá un programa para fomentar el k'eex en todo el Estado.</p>

V. Asimismo, se propone un régimen transitorio de la presente propuesta a fin de dar vida al presente Decreto, para quedar como sigue:

*Artículo Primero. La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación.*

*Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.*

*Artículo Tercero. La Secretaría Estatal contará con 90 días naturales para emitir los lineamientos para la elaboración del Plan Estatal de Economía Circular para el Estado de Campeche.*

*En estos lineamientos deberá incluir la participación de los municipios para la elaboración del Plan Estatal de Economía Circular para el Estado de Campeche y los mecanismos de consulta cámaras empresariales, sociedad civil, universidades y población interesada en desarrollar acciones de economía circular.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta honorable asamblea, para su análisis y en su caso aprobación la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7 y 8, 9; Y SE ADICIONA LAS SECCIONES VIII Y IX, EL PRIMERO DENOMINADO COMO "DEL PLAN ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR" Y EL SEGUNDO "DEL KÉEX", ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 54 BIS, 54 TER, 54 CUARTER, 54 QUINQUIES, 54 SEXIES, 54 SEPTIES, 54 OCTIES Y 54 NONIES, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL**

**AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**, para quedar como sigue:

#### DECRETO

**ÚNICO. - INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7 y 8, 9; Y SE ADICIONA LAS SECCIONES VIII Y IX, EL PRIMERO DENOMINADO COMO "DEL PLAN ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR" Y EL SEGUNDO "DEL KÉEX", ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 54 BIS, 54 TER, 54 CUARTER, 54 QUINQUIES, 54 SEXIES, 54 SEPTIES, 54 OCTIES Y 54 NONIES, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a XII. (...)

**XIII. BIS ECONOMÍA CIRCULAR.** Modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. Este modelo busca que el ciclo de vida de los productos se extienda.

**XIV. ECOSISTEMAS:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el medio ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

XIV a XXXVI. (...)

**ARTÍCULO 7.-** Compete al Gobierno del Estado de Campeche, así como a los Ayuntamientos de sus Municipios, dentro de la esfera de su competencia local, en los términos de la distribución de obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en lo dispuesto por otros ordenamientos y convenios de coordinación:

I. a XVIII. (...)

**XXIX.** Fomentar investigaciones científicas, promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciando el aprovechamiento racional de los recursos, conjuntamente con la protección

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE	
dispuesto por otros ordenamientos y convenios de coordinación:	dispuesto por otros ordenamientos y convenios de coordinación:
I. a XVIII. (...)	I. a XVIII. (...)
XXIX. Fomentar investigaciones científicas y promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciando el aprovechamiento racional de los recursos, así como de proteger los ecosistemas, pudiendo celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia, en el ámbito de sus competencias;	XXIX. Fomentar investigaciones científicas, promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciando el aprovechamiento racional de los recursos, conjuntamente con la protección de los ecosistemas; así como diseñar e implementar un Plan de Economía Circular para el Estado, pudiendo celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia, en el ámbito de sus competencias;
XXX. a XXXVI. (...)	XXX. a XXXVI. (...)
<b>ARTÍCULO 8.-</b> Corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría Estatal:	<b>ARTÍCULO 8.-</b> Corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría Estatal:
I. a XX. (...)	I. a XX. (...)
XXI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia ecológica, a través de programas masivos de educación ambiental;	XXI. Concertar acciones con los sectores social y privado, en materia ecológica y de economía circular, a través de programas masivos de educación ambiental;
XXII. Fomentar una cultura preventiva que permita disminuir el grado de vulnerabilidad al fenómeno global del cambio climático;	XXII. Diseñar e implementar el Plan Estatal de Economía Circular en coordinación con los municipios.
XXIII. Instrumentar mecanismos de convergencia entre la sociedad y el gobierno que permitan desarrollar medidas de adaptación y mitigación para enfrentar el cambio climático; y	XXIII. Fomentar una cultura preventiva que permita disminuir el grado de vulnerabilidad al fenómeno global del cambio climático;
XXIV. Las demás atribuciones que conforme a ésta u otras leyes, y demás disposiciones reglamentarias le correspondan.	XXIV. Instrumentar mecanismos de convergencia entre la sociedad y el gobierno que permitan desarrollar medidas de adaptación y mitigación para enfrentar el cambio climático; y
	XXV. Las demás atribuciones que conforme a ésta u otras leyes, y demás disposiciones reglamentarias le correspondan.

III. Se adiciona la sección VIII denominada "DEL PLAN ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR" en el Título Segundo de la Ley denominado "DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA ESTATAL" de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, a fin de incorporar las disposiciones para el diseño e implementación de un Plan de Estatal de Economía Circular, para quedar como sigue:

IV. Se adiciona la sección IX denominada "DEL K'EEX" en el Título Segundo de la Ley denominado "DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA ESTATAL" de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, a fin de incorporar las disposiciones para el diseño e implementación de un Plan Estatal de Economía Circular en el Estado.

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE	
Texto vigente	Propuesta
Sin correlativo.	Sección IX. "DEL K'EEX."
Sin correlativo.	Artículo 54 Septies. Para efectos de esta ley el k'eex es el medio para mitigar los efectos adversos de los residuos mediante acciones que involucren la reciprocidad entre la población.
	Artículo 54 octies. El k'eex tiene los siguientes objetivos:
	I. Fomentar una cultura del reciclaje;
	II. Fomentar el reacondicionamiento de los bienes;
	III. Garantizar la circularidad de los bienes y servicios;
	IV. Establecer mecanismos de intercambio de bienes y servicios sin fines de lucro;
	V. Ampliar la vida útil de los bienes;
	VI. Fomentar el consumo responsable de bienes;
	VII. Mitigar los efectos del cambio climático; y
	VIII. Promover la participación ciudadana.



institucional a fin de identificar y caracterizar los Residuos Urbanos y de Manejo Especial.

Por todo lo anterior es que propone la presente iniciativa propone la obligación estatal de contar con un Plan de Economía Circular y la incorporación del K'eex, con la finalidad de promover más y mejores reglas para el manejo de residuos y desechos, así como la promoción de esquemas de participación ciudadana que alarguen los procesos de vida útil de los bienes.

Adicionalmente se incorpora a la economía circular, como una disciplina/modelo que busca atender a los residuos desde un punto de vista de cooperación y responsabilidad mutua.

En este sentido, es que se plantea actualizar Plan Estatal de Economía Circular, coadyubando a que se establezca objetivos más claros, medidas concretas y mecanismos de seguimiento y evaluación para la implementación de la economía circular en el estado de Campeche. Este plan debe involucrar a todos los actores relevantes, como el sector público, el sector privado, la sociedad civil y la academia, para garantizar su efectividad y sostenibilidad a largo plazo.

Esta iniciativa servirá de base para actualizar el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de Manejo Especial y de los programas de manejo de nuestros municipios.

En conclusión, la reforma de la legislación ambiental en Campeche para promover la economía circular es fundamental para garantizar la protección del medio ambiente, fomentar la sostenibilidad y contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de desarrollo sostenible. Es imperativo que el estado de Campeche se sume a esta tendencia global hacia una economía circular para asegurar un futuro próspero y sostenible para las generaciones presentes y futuras.

Derivado de lo anterior, es que se propone modificar la **Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche**, a fin de incorporar la economía circular como una nueva posibilidad para

alcanzar el bienestar social en el Estado de Campeche, conforme a las siguientes propuestas:

I. Se propone reformar el artículo 3 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche a fin de introducir el concepto de economía circular, para tal fin se agrega la fracción XIII BIS, para quedar como sigue:

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE	
Texto vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XII. (...)</p> <p>XIII. ECOSISTEMAS: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el medio ambiente, en un espacio y tiempo determinadas;</p> <p>XIV a XXXVI. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XII. (...)</p> <p>XIII. BIS ECONOMÍA CIRCULAR. Modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. Este modelo busca que el ciclo de vida de los productos se extienda.</p> <p>XIV. ECOSISTEMAS: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el medio ambiente, en un espacio y tiempo determinados;</p> <p>XIV a XXXVI. (...)</p>

II. Se propone reformar los artículos 7 y 8 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche a fin de darle facultades a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía; así como a los municipios para que puedan diseñar e implementar un Plan Estatal de Economía Circular.

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE	
Texto vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 7.- Compete al Gobierno del Estado de Campeche, así como a los Ayuntamientos de sus Municipios, dentro de la esfera de su competencia local, en los términos de la distribución de obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en lo</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Compete al Gobierno del Estado de Campeche, así como a los Ayuntamientos de sus Municipios, dentro de la esfera de su competencia local, en los términos de la distribución de obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en lo</p>

en 30 años y permite a las familias cambiar la ubicación o ampliar la capacidad según sus necesidades<sup>11</sup>].

#### Programa “Cero desperdicios” de Grupo BIMBO

Otro ejemplo nacional es el caso de la empresa Bimbo, que ha implementado estrategias de Economía Circular en su cadena de producción. Bimbo ha logrado reducir su consumo de agua y energía, así como la cantidad de residuos que genera, a través de prácticas como el reciclaje de materiales y la optimización de sus procesos de producción.

Esta estrategia de economía circular en Grupo BIMBO a partir de la implementación de la creación de empaques sustentables, *alianzas post consumo*, *guerra contra el desperdicio de alimentos*, y un uso eficiente del agua, ha logrado conseguir, un 90% de empaques completamente reciclables, 4.8 millones de kilogramos de empaques plásticos reducidos de 2010 a la fecha, alcanzar un 90% de residuos reciclados y un 87% de reúso de agua tratada en todas sus operaciones<sup>12</sup>.

#### IKEA, Empresa Circular

A nivel internacional, un ejemplo de buenas prácticas en Economía Circular es el caso de la empresa IKEA, que ha implementado un programa de reciclaje de muebles en varios países. IKEA recolecta muebles viejos de sus clientes y los recicla o los reutiliza en la fabricación de nuevos productos, reduciendo así la cantidad de residuos y fomentando la economía circular<sup>13</sup>. Algunos datos duros obtenidos gracias a la estrategia de economía circular implementada por IKEA son:

1. En 2020, IKEA logró recoger y reciclar más de 47,000 toneladas de productos usados a través de su programa de recompra y reciclaje, evitando que estos terminaran en vertederos.
2. IKEA ha implementado el uso de materiales sostenibles en el 60% de sus productos para el año 2020, con la meta de llegar al 100% para 2030. Estos materiales incluyen madera certificada, plástico

reciclado y tejidos provenientes de fuentes sostenibles.

3. La empresa ha recuperado y reutilizado alrededor de 207,000 toneladas de productos y materiales en 2020 a través de su modelo de negocio circular, contribuyendo así a la reducción de residuos y la optimización de recursos.

#### Laboratorio de Innovación Circular Grupo H&M

Otro ejemplo exitoso de economía circular llevado a cabo por una empresa internacional es el caso de la empresa de moda H&M. H&M es conocida por su compromiso con la sostenibilidad y la economía circular en la industria de la moda. Algunos datos duros de los objetivos alcanzados por H&M en su estrategia de economía circular son<sup>14</sup>:

1. En 2020, H&M anunció que el 57% de los materiales utilizados en la fabricación de sus productos eran reciclados o de origen sostenible.
2. H&M ha implementado un programa de recogida de prendas usadas en sus tiendas, logrando recolectar más de 29,000 toneladas de textiles para su posterior reciclaje desde 2013.
3. La empresa se ha comprometido a ser completamente circular y climáticamente positiva para el año 2030, lo que implica un uso exclusivo de materiales reciclados y de origen sostenible, así como la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Finalmente, en el contexto específico de Campeche, donde la economía se basa en gran medida en la actividad petrolera, la actualización de un Plan Estatal de Economía Circular es crucial para diversificar la economía, reducir la dependencia de los recursos naturales y mitigar los impactos ambientales de esta actividad, así como dar continuidad a esfuerzos como el realizado durante el último trimestre del año 2023 por la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de Campeche, quien inició una acción

<sup>11</sup> BID, Mejorando Vidas, Sistema Biobolsa: cómo transformar residuos agrícolas en biogás y fertilizante orgánico, disponible en: [<sup>12</sup> Grupo BIMBO, Sustentabilidad para la naturaleza, Cero desperdicios, disponible en: \[<sup>13</sup> IKEA, Convirtiéndonos en una empresa circular, Disponible en: \\[<sup>14</sup> Ellen MacArthur Foundation, Un viraje para volverse 100% circular y climáticamente positivo: Grupo H&M, disponible en: \\\[“Legislatura de la Perspectiva de Género”\\\]\\\(https://www.ellenmacarthurfoundation.org/es/ ejemplos-circulares/grupo-hm#:~:text=Un%20pas%C3%B3%20para%20lograr,un%2099%20de%20de%20materiales%20reciclados, consultado el 13 de marzo de 2024.</a></p>
</div>
<div data-bbox=\\\)\\]\\(https://www.ikea.com/mx/es/, consultado el 13 de marzo de 2024.</a></p>
</div>
<div data-bbox=\\)\]\(https://www.marcabimbo.com/sustentabilidad/para-la-naturaleza/cero-desperdicios, consultado el 13 de marzo de 2024.</a></p>
</div>
<div data-bbox=\)](https://blog.iadb.org/sostenibilidad/sistema-biobolsa-o-como-transformar-residuos-agricolas-en-biogas-y-fertilizante-organico?text=Sistema%20Biobolsa%20es%20una%20nueva%20empresa%20biog%C3%A1s%20y%20fertilizante%20org%C3%A1nico, consultado el 13 de marzo de 2024.</a></p>
</div>
<div data-bbox=)

En Finlandia, se ha desarrollado un modelo de economía circular en la industria de la energía forestal que ha generado importantes beneficios económicos. La empresa Stora Enso, por ejemplo, ha implementado tecnologías que permiten utilizar de manera eficiente los residuos de la industria forestal para producir biocombustibles y materiales de construcción sostenibles<sup>6</sup>.

Uno de los ejemplos nacionales de buenas prácticas en materia de Economía Circular es el programa "Basura Cero" implementado en la Ciudad de México. Este programa tiene como objetivo reducir la cantidad de residuos sólidos generados en la ciudad a través de la implementación de políticas de separación de residuos, reciclaje y reutilización de materiales.

El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), informó que de 2019 a 2023, mediante el programa Basura Cero se ha logrado la reducción de 2 mil toneladas de residuos en la capital, lo que representa 659 mil 414 toneladas de dióxido de carbono equivalente (CO2e) al año<sup>7</sup>.

Otro ejemplo realizado por la Ciudad de México es el programa de educación ambiental denominado mercado de trueque, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente Capitalina fomenta el intercambio de residuos reciclables, limpios y ordenados, por artículos de primera necesidad.<sup>8</sup>

Al respecto podemos comentar que nuestra península existe un ritual denominado K'eex que de acuerdo con el Instituto Mexicano de los Pueblos Indígenas "es un ritual maya que muy pocas personas practican, se realiza por la cuarentena de la parturienta, por enfermedad o para buscar un mejor porvenir de las personas."<sup>9</sup>

Si bien este ritual conceptualmente no es igual al trueque de la lengua náhuatl, su similitud radica en el cambio.

<sup>6</sup> Market Sreenor, *Stora Enso se asocia con la luz para impulsar los impactos positivos sobre la biodiversidad*, disponible en: <https://es.market-screener.com/colaboracion/STORA-ENSO-QUI-1312352/noticia/Stora-Enso-se-asocia-con-la-luz-para-impulsar-los-impactos-positivos-sobre-la-biodiversidad-4893884/>, consultado el 13 de marzo de 2024.

<sup>7</sup> Gobierno de la Ciudad de México, *Basura cero. Una ciudad que transita hacia una economía circular*, disponible en: <http://extenstion/infidh/bumnnibpcjpcglafndmkaj/https://www.sedema.cdmx.gob.mx/-/storage/app/media/Cuadernillos-Ambientales/I-BASURACERO.pdf?text=E%20Pon%20de%20Acci%C3%B3n%20Basura%20Cero%2C%20h>

De acuerdo con la doctora María del Carmen Orihuela Gallardo el El k'eex es un don que los mayas entregan ritualmente y consiste en la entrega de un ave doméstica a las entidades. La importancia del don, en este caso, parece ser que está constituido por los dos elementos de mayor deseo para las entidades: el cuerpo como carne y la energía vital. El k'eex, como su traducción lo indica, es un cambio. Es decir, por medio de éste se entrega un animal en sustitución a la persona a la que las entidades tienen "abrazada", "atada", o "agarrada" provocándole a la víctima la disminución de la energía vital o la muerte simbólica.<sup>10</sup>

Bajo esta narrativa la presente propuesta busca incorporar bajo la figura del k'eex un mecanismo que permita hacer frente al consumo excesivo de productos que afectan el medio ambiente.

En otro orden de ideas, a nivel industria existen ejemplos paradigmáticos de buenas prácticas en materia de economía circular, como ejemplo, podemos mencionar las siguientes experiencias exitosas en el ámbito nacional e internacional:

#### Sistema "Biobolsa"

Un ejemplo exitoso en materia de Economía Circular a nivel nacional es el caso de la empresa mexicana Sistema Biobolsa, la cual se enfoca en la creación de biodigestores para la producción de biogás a partir de desechos orgánicos. Estos biodigestores permiten a comunidades rurales tratar sus residuos orgánicos de manera sostenible, generando energía renovable y abono orgánico para sus cultivos. Este ejemplo demuestra cómo la economía circular puede generar beneficios tanto ambientales como sociales, al impulsar prácticas sostenibles y contribuir al desarrollo de comunidades rurales.

La tecnología del Sistema Biobolsa se basa en una geomembrana de alta calidad que ofrece una alternativa más antisísmica y resistente frente a los biodigestores tradicionales de cemento y ladrillo. El Sistema Biobolsa tiene un periodo de vida útil estimado

ac%C3%ADa,que%20se%20generan%20en%20ella%20para%20disminuir., consultado el 13 de marzo de 2024.

<sup>8</sup> Revista digital Debate, *Calendario de mercado de Trueque 2023*, Disponible en: <https://www.debate.com.mx/cdmx/Calendario-del-Mercado-del-Trueque-en-CDMX-2023-20230329-0313.html>

<sup>9</sup> Gobierno de México, disponible en: <https://www.gob.mx/spotlight/es/rituales-de-la-zona-maya-de-quintana-roo-y-simbolo-maya-keel-narrados-en-lengua-maya-y-español>, consultado el 12 de marzo de 2024.

<sup>10</sup> UNAM, *El simbolismo agrícola en la narrativa maya: Universidad Nacional Autónoma de México*, México, 2015.

En este contexto, resulta fundamental revisar y reformar la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del estado de Campeche, con el fin de alinear la normativa estatal con los principios de la economía circular. Esta ley debe ser actualizada a fin de promover los principios de la economía circular, fomentando la transformación de los procesos productivos hacia modelos más sostenibles.

Es importante mencionar que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 del Gobierno de México reconoce la importancia de fomentar una economía circular, que busca reducir al mínimo la producción de residuos y maximizar el aprovechamiento de los recursos, lo cual guarda congruencia con la economía circular, que se basa en la idea de que los productos, materiales y recursos deben mantenerse en el ciclo económico el mayor tiempo posible, minimizando así la generación de residuos y reduciendo el impacto ambiental.<sup>2</sup>

De igual forma contamos con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2022-2024<sup>3</sup>, misma que propone como su primer objetivo prioritario el siguiente:

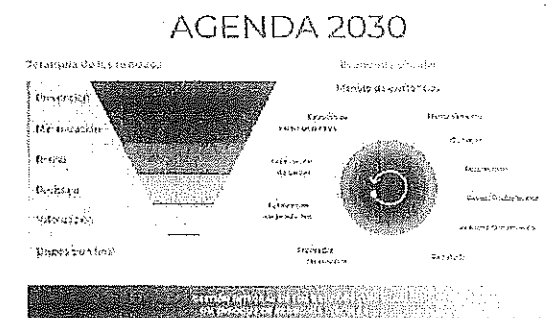
**Objetivo prioritario 1.- Incrementar la capacidad del mercado de reciclaje de residuos sólidos urbanos, en todo el país.**

**Estrategia prioritaria 1.1** Analizar la capacidad real de reciclamiento en el país de unidades económicas que realizan alguna actividad dentro del sector del reciclaje para potencializar su crecimiento.

**Estrategia prioritaria 1.2** Crear mecanismos de fomento y apoyo público para aumentar la capacidad agregada del mercado del reciclaje y la valorización económica de los subproductos, con vinculación del sector gobierno, académico e industrial.

**Estrategia prioritaria 1.3** Implementar procesos, equipos y mejoras tecnológicas necesarios para fomentar la comercialización de los subproductos y materiales recuperables, para impulsar la innovación y la economía circular.

En el ámbito nacional y en concordancia con la agenda 2030, se comparte una visión de economía circular con la correcta gestión de residuos que ha sido incorporada en la planeación nacional de la siguiente forma:



No debemos omitir que la economía circular no sólo beneficia al medio ambiente, sino que también genera oportunidades económicas y de empleo, como lo demuestran experiencias exitosas en otros países, como los Países Bajos, Suecia y Finlandia que constatan los beneficios de la economía circular, tanto en términos de reducción de costos como de creación de valor añadido.

Por ejemplo, en los Países Bajos, la implementación de la economía circular en el sector de la construcción ha demostrado ser rentable y sostenible. Empresas como Dutch Green Building Council han promovido la construcción de edificios sostenibles que utilizan materiales reciclados y optimizan el uso de recursos. Esto ha generado ahorros significativos en costos de energía y reducción de residuos, al tiempo que ha contribuido a la creación de un mercado de materiales circulares<sup>4</sup>.

En Suecia, la economía circular se ha convertido en un pilar fundamental de la política ambiental y económica del país. La ciudad de Estocolmo, por ejemplo, ha implementado un sistema de gestión de residuos que favorece la reutilización y el reciclaje de materiales, lo que ha permitido reducir los costos de manejo de residuos y disminuir la dependencia de los vertederos. Además, la industria del reciclaje en Suecia ha experimentado un crecimiento significativo, creando empleo y oportunidades de negocio en el sector<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Gobierno de México, *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.

<sup>3</sup> DOF, *Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2022-2024*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2022.

<sup>4</sup> Green Building Council Finanza, *Economía circular en la edificación*, disponible en: <https://gbcfn.es/2021/05/gbcfn-presenta-el-informe-economico-circular-en-la-edificacion/>, consultado el 13 de marzo de 2024.

<sup>5</sup> The Circular Lab, *Cómo Suecia ha conseguido ser un país ejemplar en el reciclaje*, disponible en: <https://www.the-circular-lab.com/es/2022/03/01/como-suecia-ha-conseguido-ser-un-pais-ejemplar-en-el-reciclaje/>, consultado el 13 de marzo de 2024.

**CORRESPONDENCIA***(Documentación que se dará lectura en la sesión)***INICIATIVA**

Iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, así como reformar y adicionar disposiciones de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado (economía circular), promovida por el diputado José Antonio Jiménez Gutiérrez del grupo parlamentario del Partido MORENA.

DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRESENTE

El que suscribe el Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez, integrante del Grupo Legislativo de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 46, fracción II y 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche, 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7 y 8, 9; Y SE ADICIONA LAS SECCIONES VIII Y IX, EL PRIMERO DENOMINADO COMO "DEL PLAN ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR" Y EL SEGUNDO "DEL KÉEX", ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 54 BIS, 54 TER, 54 CUARTER, 54 QUINQUES, 54 SEXIES, 54 SEPTIES, 54 OCTIES Y 54 NONIES, TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**, al tenor y justificación de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección del medio ambiente y la promoción de un desarrollo sostenible son temas de vital importancia en la agenda pública a nivel mundial. En este sentido, la Agenda 2030, adoptada por la Asamblea General de las

Naciones Unidas en septiembre de 2015, establece un conjunto de objetivos y metas para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos. En este marco, se reconoce la necesidad de promover políticas públicas ambientales efectivas que permitan la transición hacia una economía circular.

Por su parte, el Acuerdo de París, dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, reconoció el papel de la producción y el consumo sostenibles en el cambio climático y su potencial para el crecimiento y mejora de la economía y el mercado laboral en general.

La economía circular se basa en el concepto de cerrar el ciclo de vida de los productos, los materiales, los recursos y los residuos, manteniéndolos en la economía durante el mayor tiempo posible y reduciendo al mínimo la generación de residuos. Este enfoque tiene como objetivo reducir la presión sobre los recursos naturales, minimizar los impactos ambientales y promover la eficiencia en el uso de los recursos.

Es importante resaltar que la economía circular forma parte del siguiente escalón para crear un verdadero sistema de aprovechamiento de recursos donde se pueda disminuir la producción al mínimo indispensable y reutilizar los elementos que, por sus propiedades, no pueden volver al medio ambiente.

De acuerdo con los pilares que rigen la economía circular, podemos señalar los siguientes:

1. Diseñar para no generar residuos.
2. Preservar el valor y la calidad de los materiales.
3. Restaurar y regenerar los sistemas naturales.

De acuerdo con el Parlamento Europeo, la economía circular puede ser conceptualizada como "un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende."<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Parlamento Europeo, *Economía circular: definición, importancia y beneficios*, disponible en <https://www.europarl.europa/media/infographic/infographic/20151201530285693/economia-circular-definicion-importancia-y-beneficios>



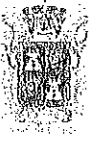
# Gaceta Parlamentaria



Año: III	San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de marzo de 2024	No. 184
Segundo Período	Palacio Legislativo	Octava Sesión
	"2024, Año del XXV Aniversario de la Inscripción de la Ciudad Histórica Fortificada de Campeche en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO."	26-marzo-2024

## ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Declaratoria de existencia de quórum.
3. Apertura de la sesión.
4. Lectura de correspondencia
  - Diversos oficios.
5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.
  - *Iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, así como reformar y adicionar disposiciones de la Ley para la Gestión Integral de los Resíduos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligroso del Estado (economía circular), promovida por el diputado José Antonio Jiménez Gutiérrez del grupo parlamentario del Partido MORENA.*
6. Lectura y aprobación de dictámenes.
  - *Informe de la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, relativo a la elección del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado. (voto particular)*
  - *Dictamen de la Comisión de Salud, relativo a la iniciativa para reformar las fracciones VII y VIII y adicionar las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 6 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Campeche, promovida por la diputada María del Pilar Martínez Acuña del grupo parlamentario del Partido MORENA*
  - *Dictamen de la Comisión de Salud, relativo a una iniciativa para reformar las fracciones I, II y IV y adicionar las fracciones V, VI y VII al artículo 69 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, promovida por la diputada María Violeta Bolaños Rodríguez del grupo parlamentario del Partido MORENA*
7. Lectura y aprobación de minutas de ley.
  - *Llamado a un diputado por el principio de representación proporcional.*
8. Cómputo de votos de los HH. Ayuntamientos del Estado, referentes al dictamen de la Diputación Permanente, relativo a la iniciativa para reformar el artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Campeche, promovida por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración.
9. Acuerdo de la presidencia para instruir a la Presidenta y Secretaria del Comité de Evaluación, a efecto de iniciar los trabajos relativos al otorgamiento del premio "Al Mérito a la Enfermería Campechana, edición 2024".
10. Acuerdo de la Presidencia para instruir a las Presidentas de las Comisiones de Igualdad de Género y Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y al Presidente de la Comisión de Procuración e Impartición de Justicia, con el propósito de dar inicio a los trabajos relacionados con el otorgamiento del premio "María Lavalle Urbina, Benemérita del Estado".
11. Acuerdos de la Mesa Directiva.
12. Asuntos generales.
  - *Protestas de ley*
  - *Posicionamiento de legisladores.*
13. Clausura de la sesión.



**SECCIÓN:** PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL  
**OFICIO No.:** PCG/0550/2024.  
**ASUNTO:** SE COMUNICA.

San Francisco de Campeche, Camp., a 1° de abril de 2024.

**INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEC.**

PRESENTE.

En mi calidad de Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253, fracción II y 280, fracciones II y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, le comunico:

Que, en atención al oficio No. 363/MAR/24, de fecha 26 de marzo del presente año y recibido el día de hoy, signado por la Dip. Esther del Carmen Castillo Quintana, Secretaria de la Presidencia del H. Congreso del Estado, mediante el cual comunica que el C. Jesús Antonio Sabido Góngora, resulto electo como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Campeche, nombramiento que tendrá vigencia a partir del 1° de abril de 2024.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**JUAN CARLOS MENA ZAPATA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL DEL CONSEJO**  
**GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**ieec**  
**INSTITUTO ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**PRESIDENCIA**  
**SAN FRANCISCO DE**  
**CAMPECHE, CAM.**

C.c.p. Expediente,  
JCMZ/gdchc.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".